

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General encargado del despacho de la Capitanía general de las Vascongadas, dirigió ayer al Ministerio de la Guerra el siguiente telegrama:

«VITORIA 4, 9:20 noche.—El Coronel Lacalle, Jefe de la columna de la Rioja, tomó á los carlistas La Bastida y Rivas, siguiéndoles por la sierra de Toloño, causándoles grandes pérdidas, y cogiéndoles prisioneros y numeroso armamento. Cuando tenga detalles los comunicaré á V. E.

Se han presentado en esta capital un cabo y cinco individuos armados, procedentes del cuarto de Alava, cuarto castellano y batallón guías de Alava, y en Oteiza 10 de diferentes batallones, todos armados.»

CATALUÑA.—El Gobernador militar de Lérida participa que los restos de la faccion Baró, batida y dispersa por el Comandante militar de Balaguer el día 2, marchaban hácia Francia. Los pueblos del Valle de Ager se levantaron en somaten al verse protegidos por las fuerzas del ejército. Continúan las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado ayer en Cervera 21 individuos con un Capitan y un pagador.

REALES DECRETOS.

Durante la ausencia del Consejero de Estado D. Tomás Rodríguez Rubí, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo Consejo,

Vengo en destinar á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo al de igual clase D. José María Bremon.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta:

Que en 9 de Marzo de este año se presentó en el referido Juzgado á nombre de Doña Isabel Barranco un interdicto de recobrar la posesion del agua sobrante de la fuente de la Haza, sita en término de Benarrabá, que venía utilizando la parte actora en una fábrica de aguardiente, tejidos y otros usos, y en cuya posesion habia sido interrumpida por D. Juan Santos Ruiz al conducir este el referido sobrante de aguas á una linea de su propiedad:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, se dictó auto restitutorio, y al practicarse varias diligencias para la exaccion de costas, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Juan Santos Ruiz, y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que al aprovechar Ruiz las aguas de que se ha hecho mérito lo hizo autoriza-

do por el Ayuntamiento de Benarrabá, y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 275, 277 y 278 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 y los artículos 67 y 68 de la municipal de 20 de Agosto de 1870:

Que el Juzgado, despues de oír al Ministerio fiscal y á Doña Isabel Barranco, dictó auto declarándose competente, fundado en que la parte actora en el interdicto venia en posesion del sobrante de aguas de la fuente de la Haza desde 1837 en virtud de concesion hecha por el Ayuntamiento de Benarrabá á Andrés Perez, esposo que fué de la Doña Isabel, y por consiguiente no eran aplicables las disposiciones aducidas por la Administracion, toda vez que para ello era necesario que las aguas no tuvieran el carácter de privadas que tienen:

Que el Gobernador, sin oír á la Comision provincial, insistió en su requerimiento; y en su consecuencia, el Juzgado elevó los autos al Tribunal Supremo, de donde fueron devueltos á fin de que los remitiera á la Presidencia del Consejo de Ministros, como en efecto lo ejecutó, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comision) provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 66 del mencionado reglamento, conforme al cual si insistiera el Gobernador en la competencia, ámbos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubiesen instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificacion en los términos prevenidos en el art. 62, y dándose mútuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

Considerando que al insistir el Gobernador en el requerimiento sin audiencia de la Comision provincial, faltó á lo preceptuado en el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y dicha falta constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver el conflicto, segun la jurisprudencia sentada en casos análogos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: En vista de una exposicion de D. Joaquin Martinez Carrete y D. Felipe Garcia Cerecedo, socios gerentes de la Compañía concesionaria de las obras de mejora del puerto de Santa Maria y canalizacion del rio Guadalete, en que solicitan se autorice á dicha Compañía para establecer y percibir desde luego por el uso de los muelles existentes en el mencionado puerto los derechos ó tarifas á que se refiere el art. 12 del decreto de concesion de 19 de Abril de 1873; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con la condicion de que los mencionados muelles puedan entregarse al uso público, y de que, conforme á lo dispuesto en el citado artículo 12, no se admitan preferencias ni diferencias para distintas embarcaciones ó banderas.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de lo propuesto por V. I., S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar útil para la enseñanza de la Geografía general en los Institutos de segunda enseñanza y en las Escuelas de instruccion primaria el Globo geográfico por D. José Pilar Morales y Ramirez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la plaza vacante de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Gerona.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

En 4 Octubre de 1875. Admitiendo á D. Félix Garcia Baquero la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Aliaga, y disponiendo vuelva á la situacion de cesante, sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Admitiendo á D. Enrique Hidalgo la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Puigcerdá, y disponiendo vuelva á la situacion de cesante, sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que motivó aquella.

En id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia electo de Riaño, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, de término, vacante por defuncion de D. Gregorio Muñoz, á D. Nicolás Castillejo y Rivarola, que sirve el del distrito del Congreso.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, de término, vacante por traslacion de D. Nicolás Castillejo, á D. Jacobo Recarey y Villaverde, que sirve el de Ronda.

En 14 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ronda, de término, en la provincia de Málaga, á Don Manuel Navarro y Catalá, que sirve el del distrito de San Juan de Murcia.

En id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Juan Carrion y Cuevas,

Juez de primera instancia electo de Quiroga, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Jubilando, á su instancia, á D. Pio Carbajosa y Gomez de Somorrostro, Juez de primera instancia de entrada, cesante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y á la décimacuarta de sus disposiciones transitorias.

En id. id. Disponiendo que la Real órden de 19 de Abril último, por la que se consideró como renunciante del Juzgado de primera instancia de Castellote á D. Andrés Cavero y Navarro, se entienda declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

En 18 id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.

En id. id. Admitiendo á D. José Arnau é Iborra la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Pego; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara la renuncia que, fundado en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Canjáyar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado aquella.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, en la provincia de Salamanca, á D. Cándido Fernandez Treviño, que sirve el de Belmonte.

En id. id. Jubilando, accediendo á sus deseos, y con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de ascenso, cesante, de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

En 25 id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Gregorio Quintero y Arnaiz, que sirve el de Orgaz.

Méritos y servicios de D. Gregorio Quintero y Arnaiz.

Se recibió de Abogado en 7 de Febrero de 1844.

Ha ejercido la profesion por espacio de 21 años y 10 meses en Madrid, Medinaceli, Béjar, Mula y Alcalá de Henares. Desde 15 de Febrero hasta 28 de Marzo de 1846 fué Asesor del Juzgado de primera instancia de Illescas.

En 8 de Enero de 1847 se le nombró Promotor fiscal de Medinaceli, de entrada; tomó posesion en 11 de Febrero siguiente.

En 3 de Enero de 1854 trasladado á Peñafiel.

En 28 de Abril del mismo año fué promovido á la Promotoría fiscal de Béjar, de ascenso, de la que se posesionó en 7 de Junio siguiente.

En 2 de Junio de 1855 cesante.

En 10 de Setiembre de 1856 se le nombró Secretario de la Junta de redencion de cargas espirituales y temporales de Ciudad-Real.

En 2 de Enero de 1857 Promotor fiscal de Mula, de ascenso; tomó posesion en 1.º de Febrero siguiente.

En 2 de Octubre de 1860 trasladado á Alcalá de Henares.

En 10 de Julio de 1863 se le confirmó en dicha Promotoría, declarada de término.

En 8 de Octubre de 1866 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, de entrada, y sin tomar posesion.

En 26 del mismo mes y año se le trasladó al de Torreleguna, del que tomó posesion en 19 de Noviembre siguiente.

En 31 de Marzo de 1868 fué promovido al de Daroca; tomó posesion en 24 de Abril siguiente.

En 22 de Mayo de 1869 se le declaró cesante.

En 12 de Agosto de 1869 se le nombró Juez de primera instancia de Calatayud; tomó posesion en 1.º de Setiembre siguiente.

En 14 del mismo mes y año se le declaró cesante; cesó en 7 del mismo mes por haberse mandado así por telégrafo en 31 de Agosto.

En 5 de Abril de 1875 nombrado Juez de primera instancia de Orgaz, de ascenso; posesion en 27 del mismo mes.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla, de término, á D. Salvador Romero y Valera, que sirve el del Pilar de Zaragoza.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, de término, á D. Mariano Valcayo de Toro, que sirve el de Huesca.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Huesca, de término, á D. José Ramon Garcia Camba, que sirve el de Logroño.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Logroño, de término, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del artícu-

lo 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Luis Lopez Angulo, que sirve el de Borja.

Méritos y servicios de D. Luis Lopez Angulo.

Recibió el título de Abogado el 15 de Julio de 1849.

Ha ejercido la profesion en Briviesca desde Agosto de 1849 hasta el mismo mes de 1867.

En 12 de Abril de 1851 fué nombrado Promotor fiscal de Briviesca, de ascenso; tomó posesion en 29 del mismo.

En 28 de Abril de 1854 cesante.

Desde 15 de Agosto de 1863 hasta 5 de Agosto de 1867 fué Promotor fiscal sustituto de Briviesca.

En 28 de Julio de 1867 se le nombró Juez de primera instancia de Cifuentes, de entrada. Posesion en 21 de Agosto.

En 10 de Diciembre de 1868 cesante.

En 14 de Octubre de 1871 Juez de primera instancia de Manzanares, de ascenso. Posesion en 4 de Noviembre.

En 17 de Julio de 1872 declarado cesante.

En 26 de Octubre de 1874 Juez de Estella. Posesion en 1.º de Noviembre.

En 3 de Mayo de 1875 Juez de Borja. Posesion en 26 de Mayo.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Ecija, de término, á D. Mariano Martinez Carrasco, que sirve el de Almería.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Almería, de término, á D. Diego Carrillo de Albornoz, que sirve el de Ecija.

En id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Juan Antonio Bedoya, Juez de primera instancia de Baza.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Granollers, de ascenso, á D. Pedro Caula y Abad, que sirve el de Jaca.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Jaca, de ascenso, á D. José Estéban Quilez y Tárrega, que es electo del de Granollers.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Borja, de ascenso, á D. Pedro Garcia San Roman, que sirve el de Cervera.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, cuya provision corresponde al tercer turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Eugenio Sanjuan Benito y Castillo, que sirve el de Brihuega.

Méritos y servicios de D. Eugenio Sanjuan Benito.

Se recibió de Abogado en 27 de Octubre de 1843.

En 18 de Junio de 1850 Promotor fiscal interino de Santo Domingo de la Calzada. Posesion en 6 de Julio.

En 2 de Agosto del mismo año se le confirió en propiedad dicha Promotoría fiscal.

En 30 de Diciembre de 1854 fué declarado cesante.

En 12 de Diciembre de 1856 fué repuesto en la misma Promotoría fiscal, de la que se posesionó en 14 de Enero siguiente.

En 8 de Febrero de 1861 trasladado á la de Yecla.

En 1.º de Abril siguiente á la de Belorado.

En 13 de Noviembre de 1863 á la de Santo Domingo de la Calzada.

En 8 de Junio de 1864 promovido á la de Villafranca del Panadés, de ascenso; posesion en 30 de Agosto siguiente.

En 26 de Octubre de 1866 nombrado Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada; tomó posesion en 3 de Diciembre siguiente.

En 18 de Setiembre de 1867 trasladado á La Guardia.

En 30 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

En 12 de Abril de 1875 se le nombró Juez de primera instancia de Guía, de entrada, y sin tomar posesion.

En 3 de Mayo de 1875 se le nombró para Alcañices.

En 31 del mismo mes y año se le admitió la renuncia.

En 6 de Setiembre siguiente se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Brihuega, de entrada; tomó posesion en 5 de Octubre siguiente.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Orgaz, de ascenso, á D. Joaquin Costa Fernandez, que sirve el de Guadix.

En id. id. Promoviendo al Juzgado de primera instancia de Guadix, de ascenso, cuya provision corresponde al cuarto turno de los establecidos en la regla 2.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. Antonio Monte Sierra, que sirve el de Huéscar.

Méritos y servicios de D. Antonio Monte Sierra.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Febrero de 1862, habiendo ejercido la profesion en Alhama seis años y ocho meses.

En 22 de Diciembre de 1868 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Santafé, de entrada, del que se posesionó en 23 de Enero siguiente.

En 17 de Mayo de 1870 fué trasladado á Ugijar.

En 28 de Noviembre del mismo año al de Orgiva.

En 11 de Mayo de 1871 al de Huéscar.

En 22 de Enero de 1872 al de Santafé.

En 21 de Agosto del mismo año al de Torrente.

En 23 de Octubre siguiente al de Montalban.

En 8 de Enero de 1873 se le declaró cesante á su instancia.

En 3 de Mayo de 1875 se le nombró Juez de Huéscar, de entrada; tomó posesion en 25 de Mayo siguiente.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Pastor y Landero, Director Gerente del ferro-carril de Mérida á Sevilla, representado por el Licenciado D. Luis Silvela, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre que se revoque la órden de 11 de Agosto de 1873, que desechó el proyecto de la línea férrea de Mérida á Tocina, en la parte que desde el cortijo de San Antonio se dirige á Sevilla por la orilla derecha del Guadalquivir:

Visto:

Visto el expediente administrativo, del cual resulta:

Que por decreto de 24 de Marzo de 1869, dictado por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros se acordó otorgar á D. Manuel Pastor y Landero, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, sin subvencion alguna del Estado, y bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en virtud de la órden del 18 del corriente, que contiene, entre otras cosas, las siguientes:

1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, sin derecho á expropiacion forzosa, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril entre Mérida y Sevilla, sin subvencion alguna del Estado.

2.º Esta concesion se otorga á perpetuidad. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

3.º Con la anticipacion conveniente, ántes de emprender los trabajos en aquellos terrenos que sean de dominio público ó que le afecten de algun modo, deberá presentar el concesionario al Gobierno los planos en la escala del 1 por 5.000 del trazado definitivo del ferro-carril ó de sus dependencias en dichos terrenos. Estos planos contendrán los detalles necesarios para poder apreciar con la posible exactitud la obra que se trate de ejecutar, á cuyo fin irán acompañados de los perfiles, Memoria explicativa y demás datos y dibujos que en caso sean necesarios.

Que en instancia que en 8 de Mayo de 1872 presentó Landero al Ministerio manifestó: que era preciso tomar en cuenta las graves dificultades con que habia tenido que luchar para la adquisicion de terrenos de los cincuenta y tantos kilómetros cuya explanacion se hallaba terminada: que por la ley de 18 de Junio de 1856 no sólo se consideraba esta línea general y de primer órden, sino que se le asignó una subvencion que más adelante sirvió de tipo en la subasta: que estas declaraciones envolvian la de utilidad pública: que por Real órden de 30 de Abril de 1863 se procedió á la subasta de la expresada línea, con arreglo á lo prescrito en la citada ley, y que por lo tanto de hecho y de derecho la declaracion de utilidad pública tuvo efecto: que no era dable que la caducidad de la concesion destruyera aquella declaracion: que al renunciar á las ventajas que le proporcionaba el derecho adquirido, de ninguna manera pudo suponer que esta abnegacion haria imposible la realizacion de la obra, atendida la oposicion de algunos propietarios para desprenderse de los terrenos necesarios al establecimiento de línea tan importante: y concluyó pidiendo que, teniéndose como subsistente y aplicable á este ferro-carril la declaracion de utilidad pública que implícitamente otorgaba la ley de 18 de Junio de 1856, se sirviese modificar la condicion 1.ª del pliego de las particulares de esta concesion, en el sentido de que el concesionario pudiera utilizar el derecho á la expropiacion forzosa:

Que en su virtud, por Real decreto de 28 de Junio del citado año de 1872 se dispuso:

1.º Declarar subsistente la utilidad pública reconocida al ferro-carril de Mérida á Sevilla, cuya concesion, otorgada en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856, fué caducada en 29 de Diciembre de 1866.

2.º Hacer aplicable la declaracion anterior al ferro-carril que para unir dichas poblaciones se concedió á D. Manuel Pastor y Landero por decreto del Poder Ejecutivo en 24 de Marzo de 1869, con la expresa condicion de que partiendo de Mérida la línea, se dirija por Calamonte, Almedralejo, Villafranca, Los Santos, Llerena, Guadalcanal, Pedroso y las minas de Villanueva á empalmar con el ferro-carril de Córdoba á Sevilla en la estacion de Tocina, cuyos puntos eran los designados en la condicion 2.ª del pliego de las particulares, que aprobado en 16 de Febrero de 1863, sirvió de base para la concesion caducada.

3.º Facultar al concesionario, ó á la personalidad que legalmente le sustituya en la concesion de este ferro-carril, para utilizar conforme á las leyes y disposiciones vigentes el derecho de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de que le privaba la condicion 1.ª del pliego de las particulares hasta que le fué otorgada esta línea, quedando por lo tanto modificada la mencionada condicion 1.ª.

Que en vista de que por la ley de 15 de Noviembre del mismo año se mandó que los ferro-carriles en construccion de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla se considerasen comprendidos en el art. 4.º de la ley de auxilios promulgada en 2 de Julio de 1870, para los efectos del anticipo que en dicho artículo se expresaban; entendiéndose que no se harian abonos á cuenta más que por las obras ejecutadas y pagadas con posterioridad, y para que estas líneas quedasen con iguales condiciones que las del art. 4.º seria tambien aplicable á la de Mérida á Sevilla lo que disponia el art. 9.º de la de 2 de Julio de 1870, pero limitando el plazo de la concesion á 99 años con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la general de ferro-carriles:

Que dirigida por Landero al Ministerio en 13 de Diciembre una solicitud, en la que expuso que existiendo un presupuesto aprobado, que formaba parte del proyecto para la construcción de la línea de Mérida á Sevilla, en el cual se fijaban los tipos de los precios que habian de servir para los anticipos á cuenta á que se referia la ley de auxilios para la citada línea promulgada en 13 de Noviembre último y la relacion del material que se introdujera del extranjero, que tambien habia de servir de base para la subvencion adicional que con arreglo á la ya citada ley quedó acordada, pidió se sirviese disponer que, de conformidad con lo preceptuado en la mencionada ley de auxilios, rigieran dichos tipos de precios aprobados, así como la relacion de material para los abonos que debia certificar el Ingeniero Jefe de esta division de ferro-carriles para las obras ya construidas y las que se hallaban en curso de ejecucion, sin perjuicio de que la Empresa quedase obligada para las que habia de plantear en lo sucesivo en la expresada línea á seguir el trazado aprobado, ó proponer aquellas modificaciones que fueran más convenientes á los intereses generales y á los de la Empresa, dando para todo las instrucciones oportunas al Ingeniero Jefe:

Que por Real orden de 24 de Diciembre del expresado año de 1872 se previno que se adoptara en su totalidad como base para el cumplimiento de la ley de 15 de Noviembre próximo pasado, en lo que al ferro-carril de Mérida á Sevilla se referia, el proyecto aprobado de la caducada concesion, á no ser que se presentase otro completo del camino que restaba por concluir, y á reserva de las modificaciones que el Gobierno introdujera:

Que por la comunicacion del 30 de Enero de 1873 aceptó el concesionario el proyecto oficial, ofreciéndose sin embargo á presentar otro nuevo:

Que por orden del 20 de Febrero siguiente se le autorizó primero, para que, cumpliendo con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Junio de 1872, continuase libremente los trabajos hasta la aprobacion del proyecto que estaba redactando, y que debia terminarse y ser presentado antes del 31 de Mayo del corriente año; y segundo, para que el proyecto que habia de abrazar toda la parte del camino que restaba por hacer en 15 de Noviembre próximo pasado fuese completo y detallado, y contener por lo ménos los datos y noticias que exijan los antiguos formularios:

Que sobre el proyecto presentado el Ingeniero Jefe de la division manifiesta que el trozo de línea comprendido en la estacion de empalme de los ferro-carriles de Córdoba á Sevilla y Sevilla á Cádiz y la estacion que se propone para cabeza de línea en Tablada, es evidentemente de una gran conveniencia, y aun necesario, si el camino ha de tener la importancia que es de suponer por el transporte de mercancías, minerales y carbon, que deben encontrar todas las facilidades posibles para pasar del ferro-carril á los buques que hayan de exportarlos sin los gastos que la falta de espacio origina para los grandes acopios; concluyendo con asegurar que el conjunto del proyecto reúne con las mismas condiciones técnicas del anterior aprobado la ventaja de servir mejor la línea que recorre y la de disminuir los túneles:

Que en su vista la Junta consultiva dió un dictámen en que sienta que la direccion del trazado, el estudio de los puntos de paso y todo cuanto tiene relacion con la parte científica, parece mejor meditado en el nuevo proyecto, pero en lo que lleva una inmensa ventaja bajo el punto de vista del interés comercial de facilidades para la industria y el tráfico, de tal manera que bastarian para compensar los inconvenientes de otro género que tuviese el proyecto comparado con el aprobado, cuyas condiciones de utilidad le son muy inferiores:

Que á continuacion viene una nota del Negociado redactada en sentido contrario, fundándola: primero, en que para la union de Mérida con Sevilla por una vía férrea, es no sólo útil y conveniente, sino absolutamente necesario, que de la línea de Córdoba se utilicen los 33 kilómetros que median entre Sevilla y Tocina; y tal era la opinion de Pastor y Landero en un principio, como lo patentiza el hecho de haber empezado las obras en Tocina, y continuándolas desde allí en adelante; y que esto mismo ha creído despues de promulgada la ley de 15 de Noviembre de 1872, según lo demuestra su instancia de 13 de Diciembre y la comunicacion de 30 de Enero de 1873, en cuyos documentos declara que acepta el proyecto de la antigua concesion, sin perjuicio de las modificaciones parciales que son indispensables para aprovechar las obras que ha ejecutado libremente; segundo, en que no se concibe que se piense en una línea que, además de alargar la distancia, exige que se aumente en una cuarta parte el número de kilómetros de nueva construcción, cuando con ella ni se aumenta el tráfico ni se obtiene ventaja alguna; tercero, en que arranca de Mérida, como el antiguo, y sigue á Tocina por la zona oficial, y si bien circunvala á Sevilla pasando por los pueblos de Cantillana, Villaverde, Alcalá del Río y Aljaba, dos de los cuales tienen gran importancia, no es la bastante para motivar un ferro-carril cuando á ménos de cinco kilómetros existe una línea paralela que satisface holgadamente las necesidades generales y particulares del país; cuarto, en que agrupado el anticipo y subvencion que á cada uno de los proyectos corresponde, tendria el Estado que abonar, con el de la Empresa 101 millones y medio y con el reformado 61 y medio, produciendo una economia de 40 millones; y quinto, en que aun cuando los empresarios abonar á medida que las obras adelantan, siempre existe en este caso una economia de 11 millones, y los restantes los anticipa por algun tiempo el Gobierno, siendo casi seguro que por no exigirse comprobacion del material que se introduce, una parte al ménos queda sin reintegrar:

En su virtud, se expidió la orden de 11 de Agosto del mencionado año de 1873, por la que: primero, se aprobó la parte del trazado y perfil que se hallaba comprendido entre Mérida y el empalme en la estacion de Tocina con el ferro-carril de Córdoba á Sevilla, y cuya longitud, de 205 kilómetros y 795 metros entre dichos puntos, era la máxima á que habia de aplicarse el anticipo de 60.000 pesetas por ki-

lómetro; entendiéndose que las variaciones que acortaran esta distancia no darian derecho al concesionario para percibir dicho anticipo por las longitudes que se economizasen; y segundo, se desechó como completamente extraña al proyecto la parte de línea que desde la general de Mérida á Tocina en las inmediaciones del cortijo de San Antonio se dirige á Sevilla por la orilla derecha del Guadalquivir:

Visto el pleito contencioso, del cual resulta que se presentó demanda por D. Manuel Pastor y Landero, Director Gerente del ferro-carril de Mérida á Sevilla, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Silvela, sustituido por el de igual clase D. Luis Silvela, con la solicitud de que se revoque la anterior orden en su segundo extremo, y se declare que la concesion se extiende desde la ciudad de Mérida á la de Sevilla en los términos de la condicion 1.ª del pliego de las particulares contenidas en el decreto de 24 de Marzo de 1869, sin otra modificacion que la relativa al beneficio de utilidad pública y al anticipo de la ley de 15 de Noviembre de 1872, sin que pueda obligarse á empalmar con ninguna otra línea para unir los dos extremos señalados en la mencionada concesion, fundándose en que siendo esos dos puntos indubitables cabezas de la línea, no hay derecho para llevarla á otros distintos ni para detener al concesionario en otros intermedios:

Que á esta demanda se contestó por el Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la mencionada orden en la parte que se impugna, fundándose en que la Empresa demandante se subordinó á aceptar el antiguo trazado de esta línea, que habia de terminar en Tocina, y que con esa condicion se le declaró para su obra la utilidad pública, á que por su concesion no tenia derecho:

Que mi Fiscal en el Consejo, á quien se oyó por vía de instruccion, manifestó que no debió admitirse el recurso, y concluye con la pretension de que se consulte en todas sus partes la confirmacion de la orden reclamada:

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, por el que se otorgó á D. Manuel Pastor y Landero, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla sin subvencion alguna del Estado:

Visto el Real decreto de 28 de Junio de 1872, que concedió á la Empresa Landero la declaracion de utilidad pública para su obra á condicion de que habia de tocar en los puntos cardinales trazados en el pliego de condiciones aprobado en 16 de Julio de 1863 por la concesion anterior:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1872, que, accediendo á la solicitud de Landero, dispuso se tuviera por base para el cumplimiento de la ley de 15 de Noviembre de 1872 el proyecto aprobado de la concesion caducada, á reserva de las modificaciones que la Empresa pudiera introducir con la aprobacion del Gobierno:

Vista la ley de 15 de Noviembre de 1872, que dispuso incluir el ferro-carril de Mérida á Sevilla para los efectos del anticipo concedido á las Empresas de esta clase por la ley de 2 de Julio de 1870, á condicion de limitar el plazo de su concesion á 99 años, conforme á lo prevenido por la ley general de ferro-carriles:

Considerando que corresponde á la potestad discrecional del Gobierno la concesion de los ferro-carriles, y puede en su virtud concederlos ó negarlos, según que los estime convenientes al desenvolvimiento de los intereses públicos y á las obligaciones que ellos puedan imponer al Tesoro:

Considerando que, esto supuesto, el Gobierno ha estado en su derecho denegando la ampliacion que la Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla ha dado á su línea en el nuevo proyecto últimamente presentado:

Considerando que no se oponen á esto los términos en que se hizo la concesion, porque si bien es cierto que en ella se designaron como puntos extremos de esta línea Mérida y Sevilla, tambien lo es que en esos mismos términos se hizo la anterior, y que esto no obstante, comprendiéndose que la union de ambos pueblos se habia de verificar empalmando la línea con la de Córdoba, los estudios y los planos que se hicieron fueron dirigidos á este fin, con acuerdo y aprobacion del Gobierno, y que esos mismos trabajos han servido de base á la concesion Landero hasta el punto de haberse formado sobre ellos el pliego de condiciones con arreglo al cual se hizo y se aceptó:

Considerando que no sólo lo entendieron así los antiguos concesionarios y la Administracion, sino la nueva Empresa, en prueba de lo cual desenvolvió sus trabajos dentro de la misma zona y bajo el concepto de venir á Sevilla empalmando su línea con la de Córdoba á Tocina:

Considerando que en la hipótesis de que para la concesion Landero fuesen extremos precisos é independientes de su línea Mérida y Sevilla, al pedir esta Empresa la declaracion de utilidad pública, á que no tenia derecho, quedó modificada su concesion, puesto que esa gracia no se otorgó sino á condicion de que la obra se habia de ajustar en sus puntos cardinales al trazado de la concesion anterior, que terminaba en Tocina:

Considerando que además al declarar las Cortes por la ley de 15 de Noviembre de 1872 que la línea de Mérida á Sevilla obtuviese los auxilios concedidos á otras por la ley de 1870, lo hicieron á condicion de que entrase en las reglas comunes establecidas por la ley general de ferro-carriles, lo cual cambió por completo la faz de la concesion obtenida por Landero en 1869, y lo hicieron al mismo tiempo teniendo en cuenta el importe de los auxilios por el número de kilómetros comprendidos en el antiguo trazado que terminaba en Tocina; de lo que se deduce que en esos términos y no de otra manera indefinida é incierta es como quisieron concederlos, y que entendieron los límites de extremos de esta línea, como lo habian entendido y desvelado los antiguos concesionarios y la Administracion:

Considerando que, aparte de esto, la Administracion, para graduar los auxilios que debia prestar á esta Empresa, tenia por necesidad que partir del antiguo trazado, que era el conocido, porque de otro modo se hubiera encontrado sin medios de ejercer con conocimiento de causa la vigilancia é inspeccion conveniente para que el Estado no fuese gravado en más del respecto de los anticipos y sub-

venciones á que quedó obligado por las leyes de 1870 y 1872, lo cual significa que dentro de los límites establecidos es como se hace con estas concesiones, y que la Empresa no tenia derecho á prescindir de ellos:

Y considerando que si bien es cierto que el antiguo trazado pudo sufrir algunas modificaciones, estas no podian extenderse á obras completamente nuevas que estuviesen fuera de los puntos cardinales del mismo, aparte de que el Gobierno siempre se reservó aprobarlas ó no, por lo cual ha estado en su perfecto derecho denegando la ampliacion innecesaria y en extremo costosa que se ha pretendido dar al ferro-carril de Mérida á Sevilla:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Domingo Moreno, D. José García Barzanallana, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro y D. Fernando Vida,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Manuel Pastor y Landero contra la orden del Gobierno de la República de 11 de Agosto de 1873, y la cual dejamos firme y subsistente en todos los extremos en que ha sido impugnada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José Perez de Siles, Notario de Puente Genil, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á inscribir cierto documento autorizado por el mismo, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el citado Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Sevilla en 6 de Junio de 1868 D. Manuel Maria Mendez y Creux se obligó á conservar en su poder, hasta que su sobrino D. Francisco de Paula Mendez y Campos llegase á la mayor edad, la suma de 14.000 rs., que devengarían el interés de 8 por 100 anual, acumulable al capital á medida que fuese venciendo, constituyendo para seguridad de esta obligacion hipoteca voluntaria sobre una casa sita en la ciudad de Sevilla, cuya escritura se inscribió en el Registro de la propiedad:

Resultando que según acta levantada en Puente Genil por el Notario D. José Perez de Siles en 2 de Julio de 1873, el Don Francisco de Paula Mendez y Campos, diciéndose mayor de edad, manifestó haber recibido de los herederos de D. Manuel Maria Mendez y Creux la cantidad que este le adeudaba en principal y réditos, y en su virtud otorgaba carta de pago y finiquito, y daba su consentimiento para cancelar la expresada obligacion con la hipoteca que la aseguraba:

Resultando que presentada la primera copia de la escritura citada con el testimonio del acta notarial, extendido á continuacion de la nota de inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad de Sevilla, para efectuar la correspondiente cancelacion, fué esta denegada, «porque según lo prevenido en el art. 72 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, no son inscribibles las actas notariales sino cuando por ellas se formalizan cartas de pago ó se hacen reducciones de créditos, hecho que debe ser de presente y con referencia al acreedor, pues esto equivale al consentimiento de que trata el último párrafo de dicho artículo»:

Resultando que D. José Perez de Siles, como Notario autorizante, acudió al Juez Decano de los de Sevilla pidiendo que se declarase útil, bien redactada é inscribible la copia testimoniada de la referida acta, fundándose para ello en que una cosa es el pago, otra la remision y otra el mútuo disenso, siendo los dos últimos actos puramente espontáneos, y el primero obligatorio, tanto para el acreedor como para el deudor, y que al hablar el reglamento de obligaciones extinguidas por la voluntad de los interesados no puo aludir á las terminadas por cumplimiento de estricto rigor de derecho, y que aunque D. Francisco de Paula Mendez confesó el pago voluntariamente, no ha sido con carácter gratuito ni convencional:

Resultando que el funcionario encargado del Registro al evacuar su informe manifestó que el Notario D. José Perez Siles carecia de personalidad para entablar este recurso, reservado por la ley á los interesados, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 37 del reglamento de la ley hipotecaria, pues la inscripcion del documento de que se trata no ha sido negada por defectos en la manera de extenderlo, sino por no considerarlo inscribible, lo cual es muy distinto; y que respecto al fondo de la cuestion hay que tener presente que tanto la ley como el reglamento exigen el otorgamiento de una escritura de cancelacion para extinguir todo derecho real inscrito, y sólo exceptúa el caso de pago ó reduccion de un crédito, cuyo hecho puede hacerse constar por un acta notarial, pero que no está comprendida en dichos excepcion la confesion de pago, pues de ser así el legislador hubiese consignado que tanto la confesion de un crédito como su pago podria acreditarse por acta notarial, debiéndose tambien tener presente lo dispuesto en el art. 161 del reglamento del Notariado de 20 de Diciembre de 1862 y el 91 del de 9 de Noviembre último:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó providencia, por la que, fundado en que tiene el Notario personalidad bastante para entablar este recurso: en que con arreglo á una sana interpretacion hay que convenir en que las palabras «acta notarial de pagos» consignadas en el art. 72 del reglamento, se refieren lo mismo al realizado de presente que al que se confiese como hecho ántes: en que ninguna diferencia legal puede haber entre la carta de pago que se solemniza por confesion del acreedor y la que se verifica entregando al deudor ante Notario la cantidad adoudada; y en que respecto á estas cartas de pago no existe la razon que la ley hipotecaria tiene para

privar de ciertos efectos á las hipotecas legales procedentes de confesion, declaró que el documento otorgado por el Notario Perez de Siles estaba extendido con todas las formalidades legales, y era por lo tanto inscribible:

Resultando que interpuesta apelacion por el Registrador, el Presidente de la Audiencia confirmó la providencia del Juez de primera instancia por los mismos méritos y fundamentos de derecho:

Vistos los artículos 3.º, 22, 82 y 136 de la ley hipotecaria; 8.º y 72 del reglamento general dictado para su ejecucion; 20, 23 y 27 de la ley del Notariado, y 401 del reglamento para su ejecucion de 30 de Diciembre de 1862:

Considerando que las inscripciones y anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública sólo pueden cancelarse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la expresada ley hipotecaria, por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion, ó por otra escritura ó documento auténtico en el cual exprese su consentimiento la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripcion ó anotacion, ó su causahabiente ó representantes legítimos:

Considerando que las inscripciones de hipotecas pueden además cancelarse, conforme á lo prevenido en el citado artículo 72 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, presentando en el Registro las mismas escrituras de constitucion de la hipoteca inscrita, con testimonio del acta notarial de pago ó redencion puesta á continuacion de la nota de inscripcion:

Considerando que se ha presentado para la cancelacion de la mencionada inscripcion de hipoteca, además de la escritura de constitucion de este derecho, el testimonio de un acta notarial, en la que D. Francisco de Paula Mendez y Campos declara que los herederos del deudor le habian abonado anteriormente el total del crédito, con los intereses: que por no haber extendido inmediatamente el oportuno documento otorgaba por aquel acto solemne carta de pago y finiquito, dando al mismo tiempo su consentimiento para que con el testimonio del acta se cancelase la referida inscripcion hipotecaria:

Considerando que, según el art. 101 del reglamento general para la ejecucion de la ley del Notariado de 30 de Diciembre de 1862 y decreto de 17 de Abril de 1873, vigentes al tiempo de extender el mencionado documento, los Notarios están facultados para autorizar traslados y copias de documentos no protocolados, y testimonios para su exhibicion, certificar de existencia, y para aplicar su ministerio oficial á los hechos y circunstancias que presencien y les consten con arreglo á las leyes y prácticas vigentes, levantando las oportunas actas:

Considerando que si bien se hallan comprendidas en la disposicion anterior las entregas de cantidad que el deudor ó otro en su nombre haga al acreedor en pago de su crédito, las cuales pueden autorizar los Notarios levantando la correspondiente acta, porque dichas entregas son hechos que tienen lugar á presencia de los mismos, no se encuentran en igual caso las confesiones solemnes que los acreedores otorgan de haber recibido el capital é intereses de un crédito, otorgando carta de pago y consintiendo en la cancelacion de hipoteca, por cuanto, lejos de ser simples hechos ó circunstancias que ocurren ante la presencia del Notario, constituyen declaraciones relativas á derechos, las cuales deben autorizarse con la solemnidad y formalidades establecidas para las escrituras públicas, aunque no sea necesaria la comparecencia del deudor:

Considerando que, aun en el supuesto de que el Notario de Puente Genil hubiese podido autorizar la confesion de pago otorgada por D. Francisco de Paula Mendez y Campos, tampoco seria este documento título suficiente para la cancelacion, porque al redactarla ha incurrido dicho funcionario en la omision sustancial de no dar fé del conocimiento del otorgante, cuyo requisito exige el art. 23 de la ley del Notariado para todo instrumento público, á cuya clase pertenece sin duda alguna la referida acta:

Esta Direccion general ha acordado que, con revocacion de la providencia apelada, procede confirmar la negativa del Registrador á cancelar la inscripcion hipotecaria en virtud del acta notarial extendida por D. José Perez de Siles, Notario de Puente Genil, quien deberá extender á su costa un nuevo instrumento con arreglo á las leyes.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de Chulilla, Benilloba, Adzaneta y Catarroja, partidos judiciales de Villar del Arzobispo, Cocentaina, Lucena y Torrente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en la instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 63.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.—California.

DESCUBRIMIENTO DE UN BANCO AL N. DEL PASO SAN MIGUEL. El Gobierno de los Estados-Unidos notifica la existencia de un banco peligroso que está cerca de una milla al N. de punta Sandy en la isla de Santa Rosa, y sobre el cual la menor profundidad es de 3,5 metros; el fondo es de piedra y en algunos sitios de coral rojo y blanco.

En sus proximidades la profundidad es de 12,8 á 18 metros todo alrededor con fondo irregular y escabroso.

Desde el centro del banco se marca punta Harris, en la isla de San Miguel, al N. 98° 45' O. distante 8,2 millas; punta Finder, en la isla de Santa Rosa, al S. 16° O. á 1,5 milla; punta Brockway, de la misma isla, al N. 74° 32' E. á 5,2 millas, y punta Cardwell, extremo E. de la isla de San Miguel, al S. 64° 41' O. distante 4,2 millas.

ADVERTENCIAS. Los buques que traten de embocar el

paso de San Miguel no deben marcar la roca exterior, que está frente á la punta NO. de Santa Rosa, ni al S. ni al O. del S. ¼ SE. y se recomienda muy particularmente á los buques de vela que eviten este paso, porque á sotavento de la isla de San Miguel se encuentran calmas y brisas locas que dejan al buque á merced de fuertes corrientes que pueden aconcharlos contra el peligro enunciado.

Se cree que al E. de este sitio se encuentran otros peligros que todavía no se han explorado.

Al N. del banco y á ¼ de milla de distancia, hay cachiuyos que se extienden ¼ de milla al E. y al O. y tienen de 22 á 27 metros de agua encima y alrededor; en tiempos cerrados, cuando la costa se cubre, pueden servir para acusar la proximidad de esta.

Las demoras son magnéticas.

Cartas 470 y 605 de la seccion I.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Australia.—Costa NE. y estrecho de Torres.

ESTABLECIMIENTO DE BOYAS EN LAS ISLAS Y ARRECIFES. El Gobierno colonial de Queensland comunica que, para facilitar la navegacion, además de las boyas á que se refieren los avisos núms. 13 y 35, correspondientes al 8 de Marzo y 26 de Junio de 1875, se han establecido las siguientes en la derrota interior del estrecho de Torres.

Los buques que se dirijan al N. y O. dejarán por babor las boyas rojas y triangulares, y las negras y cuadradas por estribor.

Babor, dirigiéndose al N. y O.
rojas y triangulares.

Estribor, dirigiéndose al N. y O.
negras y cuadradas.

Islas Piper.

Recodo E. del arrecife oriental. | Arrecife h, extremo S. NO. del islote.

Isla Young.

La boya que antes estaba en el arrecife m, próximo á la isla Young, ha sido arrancada; cuando se vuelva á colocar se pondrá en la isla Young.

De cabo Grenville á puerto Albany.

| Arrecife V, extremo NO.

Cartas núms. 489, 491 y 522 de la seccion VI.

ESTRECHO DE MALACA.

Isla de Sumatra.—Pulo Bras.

LUZ GIRATORIA EN PULO BRAS (ACHIN). El Comandante del departamento de Marina en las Indias neerlandesas comunica las siguientes noticias relativas al faro de Pulo Bras, del que se dió cuenta en el aviso núm. 50 de 9 de Setiembre de 1875.

La luz es giratoria, blanca, con un destello cada minuto de nueve segundos de duracion; está elevada 160 metros sobre el nivel de la pleamar, y con atmósfera despejada puede avistarse á 32 millas. Es visible entre el N. 84° 45' E. y el N. 48° 52' O. por el S. y el O.

A ménos de 12 millas continúa viéndose una débil claridad en el intervalo de los destellos.

El aparato de iluminacion es de primer orden.

La torre, llamada Willemstoren y construida de piedra, tiene 36,5 metros; es blanca desde el suelo á una altura de 30 metros y el resto roja.

Situacion 5° 44' 20" lat. N. y 101° 45' 45" long. E.

En la torre Willemstoren y á ocho metros del suelo se va á establecer una luz auxiliar fija, roja, de cuarto orden que iluminará un sector de 90°, cuyo eje pasará por el centro del islote NO.; será visible á 12 millas; para no aproximarse demasiado al citado islote no se debe entrar en el sector iluminado.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1° 45' NE. en 1875.

Carta núm. 498 de la seccion IV.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 280.001 al 283.000, pueden solicitar desde el sábado 6 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.—El Director general, Eche-rique.

Direccion general de Aduanas.

Por Real orden que con fecha de hoy ha sido comunicada á esta Direccion general por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar los nombramientos siguientes:

Vista primero de la Aduana de Cartagena, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y en turno de concurso, á D. José

Azua del Rio de Campoo, Vista de los almacenes generales de depósito de Barcelona con el de 3.000.

Vista tercero de la Aduana de Santander, con 3.500 pesetas, tambien por concurso, á D. Luis Villalobos, Interventor de la de Badajoz con el de 3.000.

Oficial de segunda clase de la Direccion, con 3.000 pesetas, por concurso, á D. Aurelio Herrero, que lo es de tercera clase con el de 2.500; y para esta plaza, tambien por concurso, á D. Emilio Carbou y Ferrer, que lo es de cuarta clase con el de 2.000.

Vista octavo de la Aduana de Barcelona, con el sueldo de 3.000 pesetas y en turno de concurso, á D. Antero Luis Montero, que lo es quinto de la de Valencia con el de 2.500.

Y Vista cuarto de la Aduana de Irún, por concurso, con el sueldo de 2.500 pesetas, á D. Julian Santa María y Sanchez, Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Lérida con el de 2.000.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1875.—Francisco Botella.—Señor.....

Extracto de los servicios prestados por los seis individuos ascendidos por concurso, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.

D. José Azua del Rio de Campoo.

Segun resulta de la hoja de servicios del interesado, cuenta seis años, 11 meses y seis dias de antigüedad en la clase de 3.000 pesetas, y 15 años, 11 meses y seis dias de total de años de servicio abonables para los concursos: ha merecido siempre buenas calificaciones de los Jefes inmediatos: no ha sufrido correccion alguna: ha justificado en la forma prevenida poseer los idiomas francés é inglés, y es autor de la Memoria sobre valoraciones para el Arancel de la Aduana de Tarragona, correspondiente al año de 1873.

D. Luis Villalobos.

Resulta de su hoja de servicios que cuenta siete años y cuatro meses de antigüedad en el grado de 3.000 pesetas, y 28 años de total de servicios: ha merecido siempre buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos, y no ha sufrido correccion alguna.

D. Aurelio Herrero.

Cuenta siete años y cuatro meses de antigüedad en la clase de 2.500 pesetas, y 12 años, dos meses y 15 dias de total tiempo de servicios abonables para los concursos: ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus inmediatos Jefes: no ha sufrido correccion alguna: ha justificado en la forma prevenida que posee el idioma francés, y tiene reconocidos dos servicios especiales.

D. Antero Luis Montero.

Tiene cinco años, nueve meses y un dia de antigüedad en el sueldo de 2.500 pesetas, y 10 años, tres meses y 22 dias de tiempo de servicio abonable para concurso: ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos: no ha sufrido correccion alguna: ha justificado poseer los idiomas francés é inglés en la forma prevenida, y tiene publicada una obra.

D. Emilio Carbou y Ferrer.

Segun resulta de la hoja de servicios del interesado, cuenta cuatro años, un mes y 19 dias de antigüedad en la clase de 2.000 pesetas, y ocho años, ocho meses y 19 dias de total de años de servicio: ha merecido siempre las mejores calificaciones de sus Jefes inmediatos: no ha sufrido correccion alguna, y ha justificado en la forma prevenida que posee los idiomas francés é inglés.

D. Julian Santa María y Sanchez.

Resulta de su hoja de servicios que tiene cuatro años, cuatro meses y dos dias de antigüedad en el grado de 2.000 pesetas, y 12 años, cinco meses y seis dias de total de años de servicio: ha obtenido buenas calificaciones: no ha sufrido correccion alguna, y ha justificado que posee los idiomas francés é inglés en la forma que está prevenida.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 8 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
2.009	D. José de Aranda.
1.490	D. Agustin Sevilla.
525	D. Ignacio Rodriguez.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, números 1.441 y 1.892 de presentacion, importantes 2.205 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, números 381 y 203 de presentacion, importantes 1.845 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas que dejaron pasar turno, números 3.335 y 3.125 de presentacion, importantes 2.040 pesetas.

De id. id., facturas no incluidas en sorteo, números 3.542 al 3.547 de presentacion, importantes 2.775 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, factura de la primera emision que dejó pasar turno, números 1.184, 63, 64 de presentacion, importante 1.170 pesetas.

De id. id., factura de la segunda emision que dejó pasar turno, núm. 85 de presentacion, importante 5.295 pesetas.

Bonos amortizados, números 1.372 y 1.320 de presentacion, importantes 6.000 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Gerona, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general, en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 21 de la carretera de tercer orden de Sahagun á Rivadesella, comprendido entre el arroyo de Remolinos y Valdosé, por su presupuesto de contrata de 623.052 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.150 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 21 de la carretera de tercer orden de Sahagun á Rivadesella, comprendido entre el arroyo de Remolinos y Valdosé, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando á su voluntad el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

La Comision provincial en sesion de 28 de Octubre último, ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por término de seis años y prorrogable por tres más, bajo el tipo de 30.000 pesetas anuales y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 249, correspondiente al dia 13 de Octubre próximo pasado, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, de doce á cinco de la tarde, todos los dias no festivos, hasta el de la subasta, que tendrá lugar el dia 13 del actual, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones de la repetida Corporacion.

Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente, Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 3 de Noviembre de 1875.

Núm. 37	Antonio Moliner.—Torrecilla de Cameros.
38	Antonio Morillo.—Palo.
39	Antonia Serrano.—Zaragoza.
40	Alcalde constitucional de Paranta.
41	Benito Mirado.—Játiva.
42	Clemente Lucas.—San Martín de Pusa.
43	Carlota M. de Saavedra.—Villafraanca del Vierzo.
44	Dionisio Lopez.—Gomeznarro.
45	Eusebio Diaz.—Carabanchel.
46	Francisca de Agustin.—Chiloeches.
47	Facundo Flores.—Toledo.
48	Faustino Ortega.—Aravaca.
49	Gobernador de Barcelona.
50	Jesús Culebras.—Pamplona.
51	José Gonzalez.—Comba.
52	Luis Lozano.—Valladolid.
53	Julian Herrero.—Avila.
54	Luis Dominguez.—Burgos.
55	Miguel Marsa.—Tarrasa.
56	María Muzquiz.—Berbuiza.
57	Pedro Sanchez.—Carabanchel.
58	Pantaleon Muntion.—Pozuelo de A.
59	Rafael Ruiz.—Toledo.
60	Viuda de Zurizarreta.—Barruelo de S.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Junta facultativa del Parque de Artillería de Madrid.

Secretaría.

Dispuesto por Real orden de 21 de Octubre actual se proceda á subastar nuevamente la adquisicion de 280.224 ejemplares de impresos de contabilidad de Artillería, que se cal-

culan necesarios para las atenciones de todos los parques de la Peninsula durante el ejercicio actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en las Oficinas de este Parque, á las doce de la mañana del dia 12 de Noviembre próximo, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los dias en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—El Oficial primero, Secretario, Cástor Novoa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Habiendo quedado sin efecto el remate celebrado en 27 de Octubre para el estero de invierno de las dependencias municipales, se saca de nuevo á subasta este servicio bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que rigieron en la primera, señalándose el dia 15 del corriente, á las doce, en la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3, siendo de cuenta del rematante el pago de este anuncio.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Sepúlveda.

D. Antonio de la Plaza Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Hago saber que no habiendo comparecido á la declaracion de soldados de esta villa ni á la entrega en caja en la capital el mozo Venancio Solechero Vela, de esta naturaleza, hijo de Hipólito, ya difunto, y de Bernarda, de esta vecindad, declarado soldado con el núm. 47 por el cupo de la misma, á quien segun las disposiciones vigentes se le está instruyendo el oportuno expediente de prófugo;

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 48 años, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, barba lampiña, color quebrado.

Sepúlveda 30 de Octubre de 1875.—Antonio de la Plaza.—Por su mandado, el Secretario, Bonifacio Barrero.

Registro de la propiedad de Astorga.

AÑO DE 1838 (1).

En 13 Enero 1833, por el Escribano Díez, D. Juan José Millana otra por el mismo de una tierra, folio 272. No consta el pueblo.

En 8 Enero 1838, por el Escribano Díez, D. Juan José Millana otra por Mateo Dominguez de una tierra, folio 272. No consta el pueblo.

En 8 Enero 1838, por el Escribano Díez, D. Juan José Millana por Lucas Fuertes de una tierra, folio 272. No consta el pueblo.

En 6 Marzo 1837, por el Escribano Díez, Hermenegildo Junquera, de Santa Marina, otra por Agustin Rubio de una casa, folio 272. No consta el pueblo.

En 7 Mayo 1838, por el Escribano Díez, Toribio Blas, de Tabladillo, otra por María Rosa Gutierrez de la mitad de un pajar, folio 272. No consta el pueblo.

En 21 Abril 1836, por el Escribano Díez, Manuel Carrera de Valdemanzanas, otra por María Cabrera de un cacho de huerta, folio 272. No consta el pueblo.

En 2 Enero 1836, por el Escribano Díez, Joaquin de la Fuente, de Boisan, otra por Tomás Patallo de una casa, folio 272. No consta el pueblo.

En 29 Junio 1838, por el Escribano Díez, Bernardo Alonso, de Tabladillo, otra por Manuel Nieto de una tierra y un cacho de huerto, folio 272. No consta el pueblo.

En 2 Enero 1838, D. Santiago Franco, de Santiagomillas, otra por Toribio Manuel Félix de una tierra, folio 272. No consta el pueblo.

En 16 Diciembre 1838, por el Escribano Fuentes, Miguel Crespo, de Santa Colomba, otra por Antonio Carro de un prado, folio 272. No consta el pueblo.

En 17 Octubre 1838, por el Escribano Díez, Santiago Alonso, de Quintanilla, otra por María Gonzalo de una tierra, folio 272. No consta el pueblo.

En 9 Octubre 1838, por el mismo Escribano, D. Lorenzo Martínez, de Castrillo, otra por Andrés Cabero de dos tierras, folio 272. No consta el pueblo.

En 9 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Gaspar Cuesta, de Villaobispo, otra por Mateo Martínez de dos tierras, folio 272. No consta el pueblo.

En 23 Octubre 1838, Joaquin Fernandez, de Villamesa, otra por Francisco Rodriguez de un portal, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Octubre 1838, por el mismo Escribano, D. Lorenzo Martínez, de Castrillo, otra por Pascual Prieto y Benita Lopez de dos tierras, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Andrés Criado, de Tabladillo, otra por Felipe Blas de una tierra, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Noviembre 1838, por el mismo Escribano, D. Gabriel Franco, de Rabanal del Camino, otra por Lorenzo Escudero de tres prados, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Julio 1838, por el mismo Escribano, Blas Rodriguez, de Luyego, otra por Mariano Ferrero de un arrote, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 2, 3 y 4 del actual.

En 27 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, D. Pedro Gonzalez, de Viforeos, otra por Manuel Gonzalez de una tierra y un linar, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Julio 1838, por el mismo Escribano, Toribio Puente, de Villalibre, otra por Márcos Cordero de un quíñon de huerta, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Agosto 1838, por el mismo Escribano, Isidro Luen-go, de Bustos, otra por Ambrosio García y Cárlos Perez de dos tierras, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 26 Agosto 1838, por el mismo Escribano, Andrés Crespo Botas, de Andíñuela, otra por Andrés Fernandez de una casa, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 25 Agosto 1838, por el mismo Escribano, Bonifacio Alonso, de Molina, otra por Benito de la Fuente de una tierra, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Manuel Fer-ruelo otra por Bartolomé Palacio de una tierra, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, Pedro Crespo Alonso, de Santa Colomba, otra por Rafael Ballesteros de dos huertas, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Agosto 1838, el mismo Escribano, Andrés Crespo, de Audineta, otra por Manuel Alonso y Juana Nieto de un prado, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Agosto 1838, por el mismo Escribano, Miguel Criado, de Tabladillo, otra por Manuel Palacio de una tierra, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 31 Julio 1838, el mismo Escribano, D. Lorenzo Martínez, de Castrillo, otra por Blas Martínez de una tierra, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Agosto 1838, por el mismo Escribano, Miguel Criado, de Tabladillo, otra por Antonio Caballero de un arrote, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Agosto 1838, por el mismo Escribano, D. Victoriano Arguello, de Rabanal Viejo, otra por Matías Prieto de un cuarto de casa, folio 272 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Agosto 1838, por el mismo Escribano, Miguel Criado, de Tabladillo, otra por Felipe Blas y Petronila Fernandez de un arrote, folio 273. No consta el pueblo.

En 4 Junio 1838, por el mismo Escribano, Toribio Pollan, de Tabladillo otra por Antonio Alonso de un quíñon de prado, folio 273. No consta el pueblo.

En 10 Julio 1872, por el mismo Escribano, Toribio Puente Moran, de Villalibre, otra por Paula Moran de un huerto y una tierra, folio 273. No consta el pueblo.

En 10 Julio 1838, por el mismo Escribano, Toribio Puente Moran, de Villalibre, otra por Antonio Turienzo, de cinco tierras, folio 273. No consta el pueblo.

En 28 Febrero 1837, por el mismo Escribano, Victoriano Arguello, de Rabanal Viejo, otra por Benito Prieto de una tierra, folio 273. No consta el pueblo.

En 28 Febrero 1837, por el Escribano Díez, Victoriano Arguello, de Rabanal Viejo, otra por José Fernandez de una tierra, folio 273. No consta el pueblo.

En 10 Mayo 1838, por el Escribano Goy, Antonio Cordero, de Astorga, otra por Tomás Alvarez de una casa, folio 273. No consta el pueblo.

En 6 Marzo 1839, por el Escribano Minguez, Manuel Alonso, de Astorga, otra por su hermano José de la tercera parte de un prado, folio 273. Pueblo de Carneros.

En 8 Marzo 1839, por el mismo Escribano, Márcos Fernandez otra por Manuela Ramos de una huerta, folio 273. Pueblo de Habano.

En 26 Febrero 1839, por el mismo Escribano, Francisco Quintana, de San Roman, otra por Roman Manrique de un prado, folio 273. No consta el pueblo.

En 8 Marzo 1839, por el mismo Escribano, Pascual Guerra Blas, de Santa Colomba, otra por Agustin San Martín de una tierra, folio 273. No consta el pueblo.

En 13 Marzo 1839, por el Escribano Gonzalez, Matías de la Fuente, del Val, otra por Domingo Alonso de un prado, folio 273. No consta el pueblo.

En 12 Febrero 1839, por el mismo Escribano, Baltasar Perez de Combarros, por Martín Prieto de un prado, folio 273. No consta el pueblo.

En 6 Marzo 1839, por el mismo Escribano, Domingo Alonso, de San Andrés, otra por Pedro Suarez y su mujer de una casa, folio 273. No consta el pueblo.

En 5 Febrero 1839, por el mismo Escribano, Gregorio Fernandez, del Val de San Roman, otra por Juan Fernandez de dos tierras, folio 273. No consta el pueblo.

En 12 Marzo 1839, por el mismo Escribano, Francisco Cid, de Pradorey, otra por Fabian y Miguel Carro de tierra, folio 273. No consta el pueblo.

En 10 Noviembre 1839, por el mismo Escribano, Diego del Palacio, de Fombadon, otra por José Ferrer de 11 fincas, folio 273. No consta el pueblo.

En 24 Abril 1838, por el mismo Escribano, Tomás Camino, de Combarros, otra por Bárbara Ferrero de un pedazo de huerta, folio 273. No consta el pueblo.

En 16 Enero 1838, por el mismo Escribano, Tomás Camino, de Combarros, otra por Bárbara Ferrero de un linar, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Enero 1839, por el mismo Escribano, Tomás Camino, de Combarros, otra por Pedro Guerra y su mujer de un pedazo de linar, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 12 Marzo 1839, por el Escribano Minguez, Santiago Manrique, del Val, otra de permuta de dos tierras con Salvadora Quiñones, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1839, por el Escribano Gonzalez, D. José de la Cuesta, del Val, otra por Santiago Luerga y su mujer de un pedazo de corral, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1839, por el mismo Escribano, D. José de la Cuesta, del Val, otra por José Roldan y su mujer de un pajar, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Enero 1839, por el mismo Escribano, D. José de la Cuesta, del Val, otra por Manuel Geijo y su mujer de un quignon de casa, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 12 Marzo 1839, por el Escribano Guerra, Tomás Ferrero otra por Isidro Fernandez de varios bienes, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Noviembre 1838, por el Escribano Gonzalez, Santos Carrera, de Rabanal, otra por D. José Ferrer de 23 fincas, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Enero 1838, por el Escribano Barrio, Valerio Cadierno, de Molina, otra por Atanasio Alonso de una casa, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Abril 1838, por el Escribano Minguez, D. Ramon Gonzalez, de Astorga, otra por José Gonzalez de una casa calle de San Crispin, folio 273 vuelto. Pueblo de Astorga.

En 9 Abril 1838, por el Escribano Gonzalez, Clemente Salazar otra por Juan Nuevo, de Villagaton, de un prado, folio 273. No consta el pueblo.

En 12 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, Márcos Alvarez otra por Juan Cabeza y su mujer de una tierra y una huerta, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar otra por Bernabé Alvarez y su mujer de un prado, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar otra por Blas Guerra de una huerta, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Abril 1838, por el mismo Escribano, Domingo Matanzo, del Val de San Lorenzo, otra por su padre Tomás de la cuarta parte de una huerta, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Miguel Franco, de Santiagomillas, otra por Vicente Lucas y Mateo Fernandez de un pedazo de terreno, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Gregorio Gonzalez, de Valderey, otra por Lorenzo Guerra, de Magaz, folio 273 vuelto. No consta el pueblo.

En 8 Diciembre 1834, por el Escribano Vicario, Andrés Martinez otra por Gregorio Dominguez de cuatro tierras, folio 273 vuelto. Pueblo de Estebanez.

En 17 Marzo 1834, por el Escribano Castañon, Manuel Zamorano otra por Julian Alonso de una tierra, folio 274. Pueblo de Iruela.

En 6 Mayo 1834, por el mismo Escribano, Lorenzo Alonso, de Iruela, otra por Julian Alvarez de una casa, folio 274. No consta el pueblo.

En 5 Mayo 1834, por el mismo Escribano, Antonio Carbajo, de Trichuelas, otra por Diego Leon de una cuadra, folio 274. No consta el pueblo.

En 17 Enero 1834, por el mismo Escribano, Baltasar Carbajo, de Iruela, otra por Pablo Zamorano de un pajar, folio 274. No consta el pueblo.

En 17 Enero 1834, por el mismo Escribano, Baltasar Carbajo, otra por Antonio Rodriguez, de varias fincas, folio 274. No consta el pueblo.

En 11 Enero 1834, por el mismo Escribano, Manuel Alvarez, de Quintanilla, otra por Santiago Alonso de un prado, folio 274. No consta el pueblo.

En 29 Marzo 1834, por el mismo Escribano, Manuel Alvarez, de Quintanilla, por Tomás Escudero de un prado, folio 274. No consta el pueblo.

En 17 Diciembre 1837, por el mismo Escribano, José Carbajo, otra por Pedro Mata, de la Cuesta, de un prado, folio 274. No consta el pueblo.

En 1.º Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Pedro Lobo, de la Cuesta, otra por Manuel Orden de una tierra, folio 274. No consta el pueblo.

En 27 Enero 1838, por el mismo Escribano, Agustina Alonso, de la Baña, otra por Agustin Liébana, de un pajar, folio 274. No consta el pueblo.

En 23 Enero 1838, por el mismo Escribano, Juan Liébana, de Truchas, otra por María Nieto de una tierra, folio 274. No consta el pueblo.

En 17 Enero 1838, por el mismo Escribano, Juan Liébana otra por Gregorio Sastre de una tierra, folio 274. No consta el pueblo.

En 18 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Francisca Moran, de Corporales, otra por Catalina Liébana de una casa, folio 274. No consta el pueblo.

En 15 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Sebastian Consejero otra judicial de un prado, folio 274. Pueblo de Truchas.

En 10 Abril 1838, por el Escribano Lopez, Domingo Fernandez otra por Manuel Gonzalez de un prado, folio 274. Pueblo de Palaciosmil.

En 25 Febrero 1838, por el Escribano Barrio, D. Pedro Roldan, de Múrias, otra por Juan Nistal de una porcion de huerta, folio 274. No consta el pueblo.

En 21 Abril 1838, por el Escribano Guerra, Roque Guerra, de Morales, otra por Josefa Luengo de la mitad de una casa, folio 274. No consta el pueblo.

En 13 Abril 1838, por el Escribano Fernandez, Miguel Franco, otra por Manuel Seco de la mitad de una tierra, folio 274. Pueblo de Santiago Millas.

En 28 Marzo 1838, por el Escribano Jimeno, Márcos Fernandez, del Hospital, otra por Antonio de Vega de un arrote, folio 274. No consta el pueblo.

En 18 Marzo 1838, por el Escribano Castañon, Francisco

Martinez, otra por Pedro Martinez de varios bienes, folio 274. Pueblo de Pozos.

En 19 Marzo 1838, por el Escribano Díez, Santiago Franco, de Santiagomillas, otra por Márcos Prieto de una tierra, folio 274. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Juan José Millana, de Astorga, otra por Frailan Perez é Isidora Matilla de la mitad de un prado, folio 274. No consta el pueblo.

En 21 Marzo 1838, por el mismo Escribano, otra por Alonso Márcos de una tierra, folio 274. No consta el pueblo.

En 21 Marzo 1838, por el mismo Escribano, otra por Alonso Raposo de una tierra, folio 274. No consta el pueblo.

En 16 Abril 1838, por el mismo Escribano, otra por Santiago Cubas de un prado, folio 274. No consta el pueblo.

En 10 Marzo 1838, por el Escribano Minguez, Salvadora Quiñones y Santiago Manrique, del Val, otra de permuta de dos tierras, folio 273. No consta el pueblo.

En 26 Abril 1838, por el Escribano Gonzalez, Juan Antonio Fuertes, de Zacos, otra por Tomás Alvarez de una tierra, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 16 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar otra por Bernabé Alvarez de una tierra, folio 274 vuelto. Pueblo de Quintana.

En 9 Noviembre 1838, por el mismo Escribano, Pedro Martinez, de Manjarin, otra por Francisco Martinez de una porcion de casa, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Abril 1838, por el Escribano Guerra, D. Cláudio Barro, otra por Francisco Conde de un prado, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Noviembre 1838, por el mismo Escribano, Manuel Criado, de Priaranza, otra por Juan de Abajo de tres tierras, folio 274. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1839, por el mismo Escribano, Manuel Criado, de Priaranza, otra por Pedro Dominguez de una casa, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1839, por el mismo Escribano, Manuel Criado, de Priaranza, otra por Francisco Arguillo de dos tierras, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 18 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Cayetano Crespo, de Santa Colomba, otra por Bernardino Pastor de una tierra, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1839, por el mismo Escribano, Toribio de Abajo, de Priaranza, otra por Pedro Dominguez de una tierra, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Abril 1838, por el mismo Escribano, Toribio de Abajo, de Priaranza, otra por Blas de Lera de una tierra, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Ana Ramos, de Priaranza, otra por Bartolomé Arguello de tres tierras, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Ana Ramos, de Priaranza, otra por D. Domingo Dominguez de dos tierras, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1838, por el mismo Escribano, José de Lera, otra por D. Pedro Dominguez de varias fincas, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Ana Martinez, de Tabuyo, otra por Francisco Arguello de una tierra, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Estéban de Abajo, de Priaranza, otra por D. Pedro Dominguez de un prado, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Clemente Salazar otra por Gregorio del Ganso de un prado, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Miguel Rodriguez, de Priaranza, otra por Santiago Perez de un cuarto de casa, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Miguel Rodriguez, otra por D. Pedro Dominguez de un prado, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Miguel Rodriguez, otra por Francisco Arguello de dos prados, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Febrero 1838, por el mismo Escribano, Miguel Márcos, de Gavilanes, otra por Manuel Gonzalez de un prado, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Noviembre 1837, por el Escribano Goy, Toribio Pollan, de Tabladillo, otra por María Blas de varios bienes, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 2 Mayo 1837, por el Escribano Gonzalez, Manuel Martinez, de Andiuuela, otra por Pedro Ferruelo de varias fincas, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 31 Julio 1838, por el Escribano Molina, Francisco Rodriguez, de Santiagomillas, otra por Miguel Franco de una tierra, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Abril 1838, por el Escribano Gonzalez, Francisco Morán, de Turienzo, otra por Andrés Pollan de un prado, folio 274 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Diciembre 1838, por el Escribano Barrio, Valerio Cadierno, de Molina, otra por Benito de la Fuente de una tierra, folio 273. No consta el pueblo.

En 19 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Manuel Fonfría, de Molina, otra por Fabian Cadierno de un prado, folio 274. No consta el pueblo.

En 20 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Toribio Blas, de Tabladillo, otra por María Rosa Gutierrez de un quignon de casa, folio 273. No consta el pueblo.

En 8 Enero 1839, por el mismo Escribano, Pedro Ramos, de Santa Colomba, otra por Lorenzo Blas y Pascual Guerra de unos suelos, una tierra y dos dias de molino, folio 273. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Gaucin.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

En virtud del presente se cita y llama á Juan Valenzuela Arenas, alias el Cristo, vecino de Ubrique, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado para notificarle el auto dictado por el Tribunal superior en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Ana Villanueva; pues de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Gaucin á 23 de Octubre de 1875.—Rafael Perez de Torres.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

D. Rafael Perez de Torres, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernabé Gomez Rios, y el conocido por Espartar, vecinos de Estepona, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se les sigue sobre hurto de dos cerdos de la propiedad de Antonio Garcia-Cerbans, vecino de Caserras; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucin á 28 de Octubre de 1875.—Rafael Perez de Torres.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Huésca.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Antonio Fernandez Fernandez, castellano nuevo, hijo de Rafael y Juana, de edad de 23 años, natural de Galera y vecino de Orce, para que comparezca en la sala-audiencia del Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para recibirle una declaracion en la causa que contra Luis Fernandez Garcia se sigue sobre lesiones á Luis Romero Jimenez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huésca 27 de Octubre de 1875.—El actuario, Ramon Ruiz Coello.

Ibiza.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Serra y Torres, labrador, natural y vecino del pueblo de San Jorge en dicha isla, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en Barcelona, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por rapto con miras deshonestas; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial averigüen el paradero de dicho Francisco Serra y Torres, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Ibiza á 27 de Octubre de 1875.—Pascual del Rio Laredo.—Por mandado de S. S., Vicente Gotarredona.

Infesto.

El Licenciado D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infesto.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Luis Perez, vecino de Espinaredo, distrito municipal de Piloña, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y entregue á D. Eusebio Sanchez Suarez, de esta vecindad, los títulos de dominio del prado llamado de la Caneya del Bayo de las Cerezales, que ha rematado en 12 del actual, para pagar las costas de la causa que se ha seguido contra el Fernando Luis por lesiones á Rafaela Aladro; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Infesto Octubre 24 de 1875.—Juan Bros.—Por su mandado, Cayetano Vigil.

El Licenciado D. Juan Bros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez y Félix Gonzalez, vecinos de Nava, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 dias de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que contra ellos y otros se siguió en este Juzgado por haber impedido la celebracion del sorteo que debió celebrarse el 5 de Mayo de 1872 en dicho Concejo de Nava; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Infesto Octubre 26 de 1875.—Juan Bros.—Por su mandado, Cayetano Vigil.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz Villar, natural de Noalejo, vecino de Bailén, casado, de 23 años, de oficio sirviente, hijo de José y de María, de estatura regular, algo grueso, pelo rubio, ojos azules, poca barba, color moreno, nariz regular, y con manchas de viruelas toda la cara, ignorándose su paradero actual, aunque se cree debe encontrarse en Linares, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para hacerle cierta notificación en la causa que se le sigue sobre lesiones graves causadas por un carro á Francisco Vera Noguera; apercibido que si no lo verifica en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 22 de Octubre de 1875.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Freire Fernandez, domiciliado en el barrio del Pájaro, extramuros de esta ciudad, á fin de que en el término de nueve días, contados desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado de un proveido dictado en causa que se le sigue sobre lesiones; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 27 de Octubre de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por medio de esta requisitoria á Doña Gertrudis del Olmo, estancquera que fué en la plazuela del Progreso, esquina á la de la Colegiata, cuyo cargo desempeñó en Noviembre último, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa por expencion de sellos de comunicaciones falsos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud se ruega á las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial para que procedan á la busca de la mencionada Doña Gertrudis del Olmo, y habida que sea la presenten en este Juzgado á los fines acordados.

Madrid 24 de Octubre de 1875.—V. B.°—Carrasco.—Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se cita y llama por este segundo edicto y término de 20 días á cuantos se crean con derecho á los bienes de D. Emilio Prado y Gonzalez, de 23 años de edad, soltero, hijo de D. Ramon y Doña Lucia, que falleció intestado en esta capital el día 16 de Diciembre de 1873 en la calle de Alcalá, número 26, cuarto tercero, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á usar de su derecho, presentando los documentos que lo justifiquen; bajo apercibimiento; advirtiéndose que hasta el día sólo se ha presentado en dichos autos su madre Doña Lucia Gonzalez.

Madrid 26 de Octubre de 1875.—V. B.°—Blanco.—El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Bahía y Urrutia, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Paula Jalon y Zorzano, que habitó en la calle de Serrano, núm. 47, cuarto principal, al servicio doméstico de D. José María Albareda, para que en el término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar una declaracion que tiene prestada en causa criminal que se sigue con motivo del suicidio de Josefa Ugalde.

Madrid 29 de Octubre de 1875.—El Escribano, Pedro José Vigil.

D. Luis Bahía, Juez municipal, y encargado por delegacion del despacho del de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por virtud de la presente tercera requisitoria se cita, llama y emplaza á José Verdasco y Castro, de estado casado, vigilante que ha sido de arbitrios municipales, de edad de 30 años, que ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 49, cuarto cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á Juan Gil y Guillen, de las cuales falleció; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á las demás Autoridades y agentes de policia judicial que si llegaran á tener noticia del paradero de José Verdasco y Castro lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1875.—Luis Bahía.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad, dictada para cumplimentar un exhorto librado por el Excelentísimo Sr. Capitan general de la isla de Cuba, se cita á

Doña Amalia Prados, madre del difunto D. Ramon Lluch y Prados, para que dentro del término de nueve días comparezca en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—Fernandez.—El actuario, José María Miller.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto ó caballero desconocido, que el día 25 de Julio último se presentó á pedir hospedaje en la calle de Fúcar, núm. 23, cuarto principal, cuyo paradero se ignora y cuyas señas personales son: estatura alta, con bigote y perilla; viste pantalón oscuro, levita y sombrero de copa alta, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de Villa de de esta capital á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo se instruye por hurto de un baul; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, demás Autoridades de la Nacion y á los agentes de policia de la misma procedan á la busca, captura y remision del expresado sujeto desconocido á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Madrid 28 de Octubre de 1875.—Francisco Fernandez.—El Escribano, Sinfiriano F. Revilla.

El Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, ha dispuesto con fecha de hoy se cite á D. Lorenzo Hernandez, que en los primeros meses del año de 1870 vivía en la casa núm. 3 de la calle de Fúcar de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su audiencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de 15 días á prestar una declaracion como testigo en causa criminal.

Y para que tenga efecto la citacion expido la presente cédula en Madrid á 30 de Octubre de 1875.—El actuario, José María Miller.

Madrid.—Congreso.

Por la presente se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Juan N., cuyos apellidos y filiacion se ignoran, y contra quien se procede por expencion de moneda falsa, á fin de que se presente en el Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1875.—V. B.°—Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente á Doña Rosalia Sanchez, Doña Adelaida y Doña Ramona Díez, que han vivido en la calle del Españoleto, núm. 2, cuarto segundo, para que el día 27 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, comparezcan en dicho Juzgado para que se celebre el juicio verbal de faltas que en él obra en grado de apelacion, que se siguió ante el Juez municipal de este distrito entre dichas señoras y D. Bernardo Miramon.

Al propio tiempo se les hace saber que dicho juicio está de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de 48 horas, para que de él puedan enterarse las partes.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Valero, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por la presente requisitoria y término de ocho días se cita, llama y emplaza á Petra Campos y Jimenez, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar una diligencia pendiente en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habida la procesada procedan á su detencion, remitiéndola á la cárcel de su sexo á mi disposicion.

Madrid 26 de Octubre de 1875.—Felipe Valero.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días á Francisco Garcia Diaz, hijo de Felipe y de Mónica, natural de Madrid, de edad de 20 años, soltero, carpintero, que hace poco tiempo vivía calle de la Huerta del Bayo, núm. 13, cuarto tercero; y á Francisco Marin Diaz, hijo de Gregorio y de Matea, natural de Villasequilla, en la provincia de Toledo, de edad de 18 años, soltero, carpintero, habitante en el mes de Julio último en la calle de la Pasa, núm. 4, buhardilla, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser ha-

bidos los conduzcan á la cárcel de Villa de esta Corte en clase de detenidos á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1875.—José Balda Jovellar.—Por su mandado, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro Sainz de Aja radican los autos acumulados de los concursos voluntarios de acreedores de D. Segundo y D. Felipe Colmenares, Conde que fué de Polentinos, en cuyos autos con fecha 20 de Noviembre de 1874 se celebró junta general de acreedores á la que concurrieron la mayor parte de aquellas, y que sus créditos ascendían próximamente al total pasivo de ambos concursos: que D. Cándido Moreno, uno de los acreedores de los tantos que concurrieron á la expresada junta, se separó del voto de la mayoría, con reserva de hacer uso de su derecho segun estimare conveniente, el cual interpuso la correspondiente demanda de oposicion contra D. Segundo Colmenares y la Comision inspectora sobre nulidad del tercer convenio de los Sres. Colmenares, y seguida por todos sus trámites, se pronunció sentencia en 23 de Setiembre del corriente año, absolviendo á D. Segundo Colmenares y á la Comision inspectora de la demanda de impugnacion del convenio de 20 de Noviembre de 1874 deducida por D. Cándido Moreno, aprobando aquel en todas sus partes declarándole válido y eficaz el acuerdo de la mayoría de los acreedores en la junta celebrada en dicha fecha, cuyo convenio ha quedado ejecutoriado y es el vigente en virtud de lo resuelto por la sentencia firme á la oposicion que se hizo á los acreedores; en cuya junta se establecieron los siguientes:

Acuerdo primero.

El Ilmo. Sr. D. Cirilo Bahía y Calvo garantiza sin condicion ni limitacion alguna administrativa de los bienes confiados á D. Segundo Colmenares con los créditos que representa en el concurso.

Este acuerdo fué votado por unanimidad de todos los acreedores concurrentes á la junta, excepto el acreedor D. Cándido Moreno, que se separó del voto de la mayoría, con reserva de hacer uso de su derecho segun estime conveniente.

Acuerdo segundo.

La Comision inspectora del anterior convenio será constituida por otra compuesta de tres propietarios y tres suplentes, cuyas atribuciones se determinarán en otro capítulo; y cuando falte la mayoría se convocará á nueva junta para completarla.

Este segundo acuerdo le votaron todos los acreedores por unanimidad, excepto el acreedor D. Cándido Moreno, que se separó del voto de la mayoría, reservándose hacer uso de su derecho en la forma que crea conveniente.

Tercer particular ó acuerdo.

Por el concursado D. Segundo Colmenares y en su nombre por su hijo D. Domingo, se leyó en alta voz la memoria fecha del día de hoy á que alude dicho tercer particular. La junta la oyó con atencion, se dió por enterada de su contenido y acordó se uniera original á los autos.

Acuerdo cuarto.

Primero. Se autoriza á D. Segundo Colmenares para vender, permutar, ceder á título oneroso y transferir ó modificar de cualquiera otra manera la propiedad de los bienes de ambos concursos, y para otorgar cuantos documentos sean consecuencia de estas facultades.

Segundo. Se le autoriza tambien para vender ó reducir censos, gravámenes ó cargas de cualquiera clase que á dichos concursados pertenezcan, así como para cancelar las hipotecas con que estén garantidas, y dar toda clase de resguardos y finiquitos á los deudores.

Tercero. El producto que de estas enajenaciones ó reducciones se obtenga, se destina al pago de los acreedores.

Cuarto. Para todos los efectos del convenio celebrado en Febrero de 1870, se proroga por tres años más los plazos concedidos á D. Segundo Colmenares, á fin de que terminase la liquidacion de los concursos é hiciese pago á los varios acreedores de los mismos.

Esta próroga empezará á contarse desde que hayan concluido ó concluyan aquellos plazos.

Quinto. Las atribuciones de la Comision inspectora que en virtud del acuerdo segundo se ha de nombrar, serán las que en el anterior convenio le fueron concedidas, y además la de intervenir en todos los actos traslativos ó modificativos del dominio para que el Sr. Colmenares queda autorizado.

Los cinco capítulos de este cuarto acuerdo se votaron por unanimidad de todos los acreedores concurrentes, excepto el acreedor Sr. D. Cándido Moreno, que se separó del voto de la mayoría, con reserva de hacer uso de su derecho como mejor le convenga.

Acuerdo quinto.

La rehabilitacion concedida á D. Segundo Colmenares se entiende por parte de los acreedores, sin limitacion de ningun género, y de suerte que puede representarse en juicio y fuera de él en toda clase de actos y gestiones, sin exceptuar las demandas de rescision, nulidad de los contratos por él celebrados de reivindicacion y de otra cualquiera clase que convenga en su buen criterio deducir y sostener.

Este acuerdo quinto le votaron por unanimidad todos los acreedores concurrentes, excepto el acreedor Sr. D. Cándido Moreno, que se separó del voto de la mayoría, con reserva de su derecho para utilizarle como mejor le acomode.

Comision inspectora.

Señores propietarios:
 Ilmo. Sr. D. Cirilo Bahía.
 D. Santiago Ballesteros.
 D. Benito Reinares.
 Señores suplentes:
 D. Luis Bahía.
 D. Santiago Peñarrocha.
 D. Antonio Elías Romero.

La Junta por unanimidad acordó que en ningún caso los Sres. Bahía, padre é hijo, puedan funcionar á un mismo tiempo; excepto el Sr. Moreno, que se separó del voto de la mayoría con la reserva de su derecho, como ántes queda manifestado.

A escrito presentado por la parte de D. Segundo Colmenares se ha acordado publicar los acuerdos tomados en la junta de 20 de Noviembre de 1874 por medio de la GACETA y *Boletín oficial*, para conocimiento de todos los acreedores de uno y otro concurso.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja. X—603

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se saca á pública subasta, por término de ocho días, una máquina de vapor de las llamadas horizontales, con un generador tambien de vapor y aparatos accesorios, como son válvulas, indicador de nivel, manómetro, &c., que se encuentra en el barrio de Chamberí y poder de D. Francisco Puidullés, por quien será puesta de manifiesto hasta el día del remate, que tendrá efecto el 16 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, bajo el tipo de su tasación, que lo es de 14.000 pesetas.

Madrid 30 de Octubre de 1875.—Rubio y Cadena.—El actuario, José María Miller. X—604

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra Antonio de Pádua Coen sobre estafa á Salomon Azafrani, de la cual aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Idefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Antonio de Pádua Coen, hebreo, natural de Tanje, bautizado en la ciudad de Córdoba, parroquial de Santa Marina, en el año pasado de 1873, hijo de Salomon y de Ragel, de estado soltero, cigarrero, de 30 años de edad, de estatura alta, pelo negro y calvo, barba poblada y con patillas, ojos pardos, nariz regular, color blanco, por haber cambiado de domicilio é ignorarse su paradero, como asimismo el punto donde se encuentre; y al que caso de ser habido conducirán á este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, para la práctica de ciertas diligencias en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa al hebreo Salomon Azafrani; cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 15 días en el expresado Juzgado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Octubre de 1875.—Idefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 28 de Octubre de 1875.—Enrique Norro.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Vicente Dimas Tovar Bermejo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Doy fé que en causa seguida en este Juzgado por ante mí sobre lesion á Encarnacion Guerrero Garcia, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días al conocido por Pepe Nicolás, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, y á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que sepan su actual paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Octubre de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 22 de Octubre de 1875.—Vicente Dimas Tovar.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, &c.

Hago saber que en autos de testamentaria seguidos en este

Juzgado á bienes de Juan Giron Torres, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado por auto de hoy sean llamados por edictos, y término de 20 días, los herederos Antonio Giron Gutierrez y Juan Francisco Giron Gutierrez, para que dentro de dicho término se personen en dichos autos.

Dado en la ciudad de Málaga á 26 de Octubre de 1875.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar. —P

Molina.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Fiel y Castro, natural de Torralba, en el partido de Cuenca, hijo de Gregorio y de Antonia, cuyas señas se insertan á continuación y paradero se ignora, individuo de la partida carlista que al mando de Villalain pernoctó en esta poblacion la noche del 26 de Agosto del pasado año de 1874, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de San Francisco de esta poblacion, á oír la notificación del auto de procesamiento, y prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por lesion grave inferida á Frutos Fernandez Valero, de esta vecindad; pues si así lo hiciera se le administrará justicia, y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial del Reino, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y remision á este Juzgado del mencionado procesado.

Dada en Molina de Aragon á 29 de Octubre de 1875.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandado, Leonardo Garcia.

Señas de Alejandro Fiel y Castro.

Edad 41 años, estatura alta, cara larga, pelo negro; viste pantalón y chaqueta negra y sombrero calañés.

Morella.

D. Vicente Jovani y Gil, Juez municipal de esta villa de Morella, y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Roca y Llop y Joaquin Ferrer y Jimeno, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del plazo de nueve días, que se contarán desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID del presente, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en la causa que en el mismo se sigue contra Ramon Prat y Roca y otros sobre administracion indebida de la finca denominada Barranco de Gibalcolla, de la pertenencia del Sr. Conde de Villamar; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 13 de Octubre de 1875.—Vicente Jovani.—Por su mandado, Miguel Gasulla.

Moron de la Frontera.

D. Juan Jorge Auñon y Villalon, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama al castellano nuevo apellidado Flores, vecino de Jerez; bajo de cuerpo, delgado y descolorido, que tiene una cicatriz sobre el ojo izquierdo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de bestias.

Y se ruego y encarga á los agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sea posible en averiguacion del paradero del citado Flores, y caso de ser habido remitirlo á este Juzgado en clase de detenido con las correspondientes seguridades; pues así lo tengo mandado en la causa ántes mencionada.

Dado en Moron de la Frontera á 27 de Octubre de 1875.—Juan Jorge Auñon.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Jimenez.

Ocaña.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cavida y Ramiro, Pablo Yela y Traba, Pedro Andrés Gil, José Lopez Pulido y Eusebio Perez Barrocal, procesados en este Juzgado por el delito de robo, los cuales al ser conducidos desde esta villa á disposicion del Sr. Gobernador militar de Cuenca se fugaron entre los pueblos de Naharroz y Villar del Horno, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que en dicha causa les resulta; pues de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 30 de Octubre de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Oviedo.

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Felipe Martinez, manco, y empleado que fué de consumos en esta capital, para que comparezca á declarar como procesado en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por conato de violacion á Engracia Fernandez, de la propia vecindad.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Jueces y demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca

y captura del mismo y conduccion, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Oviedo á 27 de Octubre de 1875.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Fernando María Vigil.

Palencia.

D. Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé que á virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Juan Montero Alonso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda que le ha interpuesto el Procurador D. Guillermo Astudillo en nombre de D. Eloy Lecanda; apercibido que de no hacerlo en el término fijado se seguirá en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 27 de Octubre de 1875.—V.º B.º Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Nemesio Mañueco. X—606

Pamplona.

Por la presente, á virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de esta capital en causa criminal que se sigue contra los guardias forales Joaquin Perez y Félix Valois, presos en la cárcel del partido por delito de homicidio de Francisco Garralda, se cita á Sebastian Mañas Alagon, cabo que fué del regimiento infantería de Málaga, sargento hoy de la reserva de Alcañiz, y á los soldados de aquel regimiento que á las órdenes de dicho cabo estuvieron de guardia en el Gobierno civil de esta provincia la tarde y noche de 16 de Abril de 1874, para que á término de ocho días, contados desde el de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración como testigos en la expresada causa.

Pamplona 23 de Octubre de 1875.—El Escribano, Primitivo Ezcurra.

Puenteareas.

D. José Taboada Sandiás, Juez de primera instancia de la villa de Puenteareas y su partido.

Hago saber que D. Miguel Gonzalez, Presbítero, vecino de Taboaja, falleció en la misma parroquia en 21 de Noviembre de 1862, dejando vacante á su fallecimiento la vinculacion fundada con la advocacion de la capellanía de la Carrasqueira por el Licenciado Domingo Gonzalez en 2 de Diciembre de 1697 ante el Escribano Domingo da Vehá; y á instancia de José Prieto, de la referida parroquia, como padre de su hijo menor otro José Prieto, se incoaron autos en este Juzgado y Secretaría del infrascrito pidiendo se le declare inmediato sucesor á dicha vinculacion; y por providencia dictada en dicho expediente se acordó llamar por edictos á los que se crean con derecho á la expresa vinculacion para que dentro del término de 30 días lo deduzcan por dependencia de los propios autos; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Puenteareas á 29 de Octubre de 1875.—José Taboada Sandiás.—Por orden de S. S., José Alonso y Solís. —P

Redondela.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Redondela.

Hago saber que en la noche del 16 para el 17 del actual ha sido robada la iglesia parroquial de Sotomayor, acerca de lo que me hallo instruyendo el correspondiente sumario en averiguacion de quiénes sean los autores de este delito que con algun dinero en oro, plata y calderilla que llevaron hicieron desaparecer una cucharilla de plata de un cáliz que estaba en la sacristía del expresado templo, dejando en su huida los malhechores dos paraguas viejos, el uno grande, de 10 ballenas, mango de palo, enmendado en el puño con lata y cubierto de mahon azul; el otro más pequeño, de nueve ballenas, mango y vara de palo barnizado, con cubierta de cubica castaño y cenefa de tres listas, y además dos palos, de alcornoque uno y el otro de roble, en forma de baston ámbos, unos borcuerguis de bastante uso, que tienen bigoterías ó remontas, unas botas bajas en buen uso, forradas igual que aquellos, en sus suelas, con tachuela redonda y clavos de ala de mosca, un pañuelo encarnado de bolsillo de algodón y un martillo pequeño, de fierro todo él.

En su consecuencia he dispuesto que donde quiera sea hallada la expresada cucharilla se proceda á retenerla, poniéndose con la persona en cuyo poder se encuentre á mi disposicion; y respecto á los paraguas y demás efectos relacionados, que toda persona que sepa ó tenga noticia de quiénes sean comparezca en este Juzgado á manifestarlo, con cuyo fin se hace público, y se encarga á la vez á la policía judicial practique diligencias en busca del expresado objeto sustraído.

Redondela 23 de Octubre de 1875.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., el Escribano actuario, Manuel Rivas.

San Feliú de Llobregat.

Por el presente se hace saber que en méritos de la causa que se sigue en este Juzgado y por ante mí fé contra José Carreras y Archs sobre violacion y estupro de Luisa Pousá y Rius, se ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—San Feliú de Llobregat 23 de Octubre de 1875.—El Sr. D. José Garcia Marzal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estas diligencias; y

1.º Resultando que el día 16 de Febrero último, los con-sortes Antonio Roca y Bros y Magdalena Rius y su hija Luisa Pousá y Rius, de 13 años de edad, vecinos todos de Martorell, se presentaron ante el Juez municipal de dicha villa denun-

ciendo el hecho de que José Carreras, de Can Bros, llevó á la Luisa con engaño y prometiendo darle alguna cosa, á una barraca de un campo inmediato y siguiéndole la Luisa, llegados á la barraca, la violentó estuprándola, yéndose despues los dos juntos hasta casa de los padres de la Luisa, en donde la dejó, no sin haberla ántes amenazado si decia nada de lo ocurrido; cuyos hechos no aparecen probados:

2.º Resultando que reconocida por los Facultativos la Luisa Pousá, la encontraron señales evidentes de haber sido físicamente estuprada, pero no contusion ni señal alguna de fuerza en ninguna parte del cuerpo; cuyos hechos se estiman probados:

3.º Resultando que la Luisa Pousá es mayor de 13 años, que seguidas las actuaciones y ofrecida la causa á los padres de la Pousá no han querido mostrarse parte en ella, y que llamados últimamente por este Juzgado, ni ellos ni su hija han comparecido á pesar de los edictos y anuncios expedidos y demás diligencias practicadas al objeto; cuyos hechos se estiman también probados:

Visto el dictámen del Promotor fiscal, y de conformidad con el mismo:

Considerando que de los hechos probados y de la misma relacion hecha por la Luisa Pousá, se desprende que esta no puede ó al menos no hay motivos fundados para suponer fuera esta, (sea por Carreras, sea por algun otro) violada, sino estuprada, viniéndolo á confirmar el no haberse encontrado en el reconocimiento facultativo señal alguna de violencia, y además el muy significativo de haber ido ella voluntariamente, aunque suponiéndose engañada, á la barraca, en la que segun manifiesta tuvo lugar el suceso, é ido despues de consumado el delito á casa de los padres con el supuesto delincuente, cuando de haber sido verdaderamente violada no hubiera consentido nada de ello:

Considerando que no puede procederse por causa de estupro sino á instancia de la agraviada, ó de sus padres, abuelos ó tutor:

Visto el art. 463 del Código penal;

Por ante mí, el infrascrito Escribano, dijo: se declara que el hecho origen de estas diligencias constituye en su caso el delito de estupro consumado en la persona de Luisa Pousá y Rius, á quien, así como á sus padres Antonio Roca y Bros y Magdalena Rius, se les reservan todos sus derechos para proseguir estas diligencias si lo creen oportuno, cesando desde luego el procedimiento de oficio; y con el fin de que este auto llegue á noticia de los referidos Antonio Roca, Magdalena Rius y Luisa Pousá, llámeseles por despacho al Juez municipal de Martorell, y fíjense los correspondientes edictos en dicha villa y en esta, que se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, llamándoles para que comparezcan á usar de su derecho dentro del término de 15 dias; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Y hecho todo, consúltese este auto con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, á cuya Superioridad se remitirá esta causa original.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—José García Marzal.—Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Dado en San Felú de Llobregat á 27 de Octubre de 1875.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

San Roque.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Antonia Cozo y Josefa Cazaya, contando desde que aquella aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, para que se presenten en este Juzgado á rendir inquisitiva en causa que con otra se les sigue por contrabando; apercibidas que de no comparecer se sustanciará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 28 de Octubre de 1875.—Vicente Blanes.—Por su mandato, Gaspar Mateos.

D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de nueve dias, contando desde que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Tribiño Paula, para que se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por defraudacion; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 27 de Octubre de 1875.—Vicente Blanes.—Por su mandato, Gaspar Mateos.

Sariñena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo prescrito en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y emplazo á dos hombres de estatura alta; vestidos: uno de pantalón de pana negra, y el otro de hilo claro rayado con pañuelos de pita á la cabeza; de 30 años, poco más ó menos uno, y el otro de unos 24; los dos armados de trabuco y cuchillos, y llevando además el uno revolver y el otro una pistola y una carabina; se ignoran las demás señas; que el dia 16 de Junio de este año secuestraron en el monte de Sena á D. Pablo Calvo, de Villanueva de Sigena, exigiendo por su rescate 300 duros, para que dentro del preciso término de nueve dias se presenten en esta audiencia á ser indagados en el sumario pendiente y dar sus descargos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, encargo á los agentes de Orden público y policia judicial, y exhorto á las Autoridades constituidas, á fin de que procuren la busca

y captura de los expresados dos hombres, remitiéndolos á este Juzgado con la debida seguridad si fuesen habidos.

Dada en Sariñena á 29 de Octubre de 1875.—Julio Monreal.—Por su mandato, Joaquin Domingo Martell.

Sequeros.

El Dr. Sr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Sequeros.

Por la presente primera y única requisitoria se cita á Amalia Carolina Alvarez Oliva, natural de Ledesma y sin residencia fija, soltera, cestera, de 21 años, y cuyas señas son: pe o y ojos castaños, nariz y cara larga, boca pequeña, color moreno; que viste pañuelo encarnado á la cabeza, crucero de cuadros á los hombros, mangas de cuadros grosella, saya de muleton pardo, sin medias y con zapatos bajos de cabritilla, para que en término de 15 dias se persone en este Juzgado á fines de justicia; parándola en otro caso el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policia judicial practiquen las más vivas diligencias en busca de aquella, y hallada la remitan á disposicion de este Juzgado, donde se la sigue causa por hurto de una jaca, y en la que se ha decretado su prision.

Dada en Sequeros á 28 de Octubre de 1875.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandato, Juan Vicente Martin.

Segovia.

D. Joaquin María Labandera, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta ciudad de Segovia, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de Segovia, y su partido por indisposicion del Sr. Juez propietario &c., que de ser así y de hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 dias á todas las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por Pedro de la Cruz Gutierrez, hijo de José Fernandez Herranz y de María de la Cruz Gutierrez, cabo segundo que fué de la sexta compañía del regimiento infanteria de Nápoles, núm. 4, que falleció intestado en la Habana el dia 24 de Octubre de 1866, á fin de que comparezcan á deducirle ante el Juzgado de mi interino cargo por la Escribanía del que refrenda, dentro del término de los 20 dias ántes expresados, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales de la Habana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta la presente únicamente se han presentado reclamando tal herencia Doña Saturnina Herranz Peña como tutora y curadora de sus hijos menores Hilaria, Eutropio y Cayetano Fernandez Herranz, hijos de José, ya difunto, como hermanos del Pedro y Vicente, Lúcio y Josefa Gutierrez Dorrego, esta representada por su marido Roman Arévalo Herranz, como tios maternos ó hermanos carnales ó enteros de María Gutierrez Dorrego, difunta madre natural del Pedro; todos vecinos de la villa del Espinar, de este partido.

Dada en Segovia á 22 de Octubre de 1875.—Joaquin M. Labandera.—Por mandato de S. S., Antonio Leonor Menendez. —P

Juzgados municipales.

Fuente Palmera.

D. Juan Ramon Berniel Guisado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico que en el juicio verbal de faltas seguido ante el mismo contra Ursula Fontané Galiano, Ramon Reche Fontané y Catalina Perez Guerra por hurto de gallinas, aparece la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Fuente Palmera, á 8 de Marzo de 1875, el Sr. D. Tomás Fuentes y García, Juez municipal de ella; habiendo visto por sí el precedente juicio verbal de faltas, en que han sido partes Teresa Perez Marquez, acusador privado, el Fiscal municipal, acusador público, y los procesados Ursula Fontané Galiano, Ramon Reche Fontané y Catalina Perez Guerra por hurto de gallinas:

1.º Resultando que en la noche del 8 de Marzo próximo pasado fueron sustraídas dos gallinas del corral de la casa de Teresa Perez Marquez en la aldea del Ochavillo, de este término; y sospechando está hubieran sido hurtadas por unos pobres que habian parado aquella noche en la aldea, se dirigió á la villa de Posadas, donde creyó encontrarlos, como efectivamente sucedió, encontrando en ella á Ursula Fontané Galiano que las estaba vendiendo, con cuyo motivo se formaron las oportunas diligencias contra la referida, su hijo Ramon Reche Fontané y Catalina Perez Guerra, como presuntos reos de hurto:

2.º Resultando que terminado el sumario por el referido Juzgado, se dictó auto de inhibicion en 21 de Diciembre último en favor de este Juzgado municipal, declarando que los hechos probados constituian hurto en cantidad menor de 10 pesetas, disponiendo se remitiesen las diligencias á este Juzgado para su terminacion en el competente juicio:

3.º Resultando que no habiendo podido averiguar el actual domicilio de los referidos Ursula y consortes, han sido citados por medio de edictos insertos en el periódico oficial y demás medios de publicidad, sin que hayan comparecido á dicho acto; y en vista de la no presentacion, se ha seguido este juicio á petición del Sr. Fiscal municipal, acusándoles la rebeldía:

4.º Resultando que la Ursula Fontané Galiano niega en absoluto el hecho denunciado, pretextando haberlas comprado con otras á una mujer desconocida; circunstancia que no se justifica:

5.º Resultando probado con las deposiciones de las jóve-

nes María de la Salud Reche Fontané y María Araceli Fontané Perez que la Ursula Fontané Galiano en la madrugada del citado dia 9 trajo dos ó tres gallinas de la expresada aldea, las cuales metió en los cofines donde conducian sus ropas y demás utensilios:

1.º Considerando suficientemente probado que en la madrugada del 9 de Marzo próximo pasado la Ursula Fontané Galiano sacó de la aldea referida dos gallinas, las cuales resultaron ser de la propiedad de Teresa Perez Marquez, que le fueron robadas en citado dia, y en cuyo hecho aparece no haber tenido participacion alguna los antedichos su hijo Ramon Reche Fontané y su hermana política Catalina Perez Guerra:

2.º Considerando que el hurto por valor hasta de 6 pesetas, no siendo reincidente el culpable, cuyas circunstancias concurren en este caso, constituye una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código penal, y de la cual es responsable la repetida Ursula Fontané Galiano, sin que aparezca culpabilidad de ninguna clase contra los demás acusados:

Vistos los artículos 606 del Código penal y 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal en su párrafo primero; vista la peticion fiscal, y de conformidad con su dictámen:

Su merced por ante mí el Secretario dijo que debia declarar y declarar exentos de toda responsabilidad á los acusados Ramon Reche Fontané y Catalina Perez Guerra, sobreseyendo libremente; y condenar á la Ursula Fontané Galiano con la pena de 12 dias de arresto en el depósito municipal de esta villa, y en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, la pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez municipal, de que certifico.—Tomás Fuentes.—Juan Ramon Berniel, Secretario.

La sentencia que antecede concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicacion que en la misma se dispone, extendiendo la presente en Fuente Palmera á 2 de Octubre de 1875.—Francisco Gamero.—Juan R. Berniel.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 4 de Noviembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 3.	Día 4.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'95	45'95-90-95-87 1/2
		45'85-82 1/2
	pequeños. 46'00	45'85-46'00
	á plazo. 45'97	46'02 1/2-45'92 1/2
		46'00-45'87 1/2-85
		fin cor. vol.; 46'00
		fin próx. vol.
Idem exterior al 3 por 100.....	47'87	"
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	"	403'25
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	52'50	52'45
	no publicado.	52'90 d.
Idem id., segunda emision.....	51'80	51'80
	en cantidades pequeñas.	53'00
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro, en cantidades pequeñas.....	54'60	54'60
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	29'45	29'45-20
Idem id. nuevas.....	28'50	"
Acciones del Banco de España.....	462'50	466'00-467'00
	no publicado.	468'00-467'00
		466'50
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 interés, cupon y amortizacion trimestral....	100'50	100'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	1/2
Alicante.....	1/4	Málaga.....	1/2 1/4
Almería.....	1/4 d.	Murcia.....	3/4
Avila.....	par.	Orense.....	1/2 1/8
Badajoz.....	1/4	Oviedo.....	7/8
Barcelona.....	1/2 1/4	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	1/2 1/4	Pamplona.....	1/2
Búrgos.....	1/4	Pontevedra.....	1/2
Cáceres.....	1/4	Salamanca.....	5/8 d.
Cádiz.....	1/4	San Sebastian.....	3/4 y 1/4
Castellón.....	1/4	Santander.....	1/2 1/8
Ciudad-Real.....	1/2	Santiago.....	1/2
Córdoba.....	1/2 1/8	Segovia.....	1/2 d.
Coruña.....	1/2 1/8	Sevilla.....	1/2 1/4
Cuenca.....	1/4	Soria.....	5/8
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2 1/2
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/2 d.
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	1/2
Huelva.....	1/2	Valencia.....	1/2 1/4 d.
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/2 1/2
Jaen.....	1/2 p.	Vitoria.....	3/4
Leon.....	1/2 d.	Zamora.....	1/2
Lérida.....	1/2 1/4	Zaragoza.....	1/2 1/4 d.
Logroño.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 NOVIEMBRE.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior...	á 49 1/4.
3 por 100 interior....	á 46 1/2.
5 por 100.....	á 65'65.
Fondos franceses... 4 1/2 por 100.....	á
5 por 100.....	á 403'50.
Consolidados ingleses.....	á 94 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'65-60-55.
París, á 8 dias visto, 5'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1875

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 49.7
Idem mínima de id... 7.6
Diferencia... 42.1

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Noviembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la ma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Logroño, Oviedo, Soria y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 14.50 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 1.03 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 473.—Carneros, 773.—Ternezas, 70.—Cerdos, 490.—TOTAL, 4.496.

Su peso en libras... 199.532.—Idem en kilogramos... 94.138.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ANBITRIO sobre tránsito, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El día 9 del actual la Sociedad Económica Matritense conmemora el centenario de su fundación. El Secretario Sr. Bosch leerá una Memoria de los trabajos de la Corporación, y es probable que al día siguiente celebre un banquete en el café Inglés.

En la noche del mismo día 9 se dará una función en el teatro del Circo á beneficio de la mencionada Sociedad, y los productos serán destinados á premiar la virtud.

En esta función se leerán las poesías premiadas por la Corporación.

—El sábado próximo se inaugurará en el Ateneo de Madrid, despues de algunos años que ha permanecido sin abrirse, la Sección de Ciencias exactas, físicas y naturales, poniéndose á discusión el siguiente tema: ¿Puede y debe ser considerada la vida en los seres organizados como transformación de la fuerza (energía) universal?

Tienen pedida la palabra los Sres. Cortezo, Simarro, Camó y Ustariz.

—Se ha repartido el núm. 12, tomo XII, del periódico Los Niños, que dirige el Sr. Frontaura: contiene, además de varias bonitas láminas, escritos de dicho autor y de los Sres. Ballesteros, R. del Castillo y Montes.

—El Almanaque de la Ilustración, cuyos dos primeros años obtuvieron la más completa acogida, acaba de ponerse á la venta, en el año tercero de su publicación, 1876. Comprende numerosos y buenos grabados de sucesos de 1875 y retratos de los personajes que en él han muerto ó durante su curso se han distinguido; y trabajos literarios muy apreciables de los Sres. Conde de Fabraquer, Rosell, Sepúlveda, Solís, Palacio, Trueba, Esperanza, Porsset, Frontaura, Perez de Guzman, Perchet, Catalina, Alvarez Alvistur, Fernandez y Gonzalez (D. Modesto), Guerrero, Soriano Fuertes, y otros no menos importantes de autores anónimos.

—La Defensa de la Sociedad ha repartido el núm. 123, cuyo sumario es el que sigue:

SECCION DOCTRINAL.—¡Dios! por D. Victor Suarez Capalleja.—Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del Comunismo ó universalización de la propiedad, por D. José Menendez de la Pola.

SECCION HISTÓRICA.—Muertos y heridos (continuación), por D. Nicasio Landa.—Apuntes para la historia de Cartagena (continuación).

CRÓNICA Y VARIEDADES.—Limosna de sisa, cuento, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch.—La restauración del cuadro de San Antonio y el obsequio al Sr. Martínez Cubells.—Constitución química del mundo.—Ceremonias para la proclamación de los Emperadores de China.—El nuevo metro.—Establecimientos agrícolas de Aranjuez.

—La Hoja Popular, núm. 37, contiene las materias siguientes:

Pobre y dichoso, por D. J. A. Blanco y H.—Pensamientos morales, por D. D. Hevia.—Refranes, adagios y locuciones proverbiales.—A la erección de un nuevo templo español, por D. Miguel Amat.

—El cuaderno segundo de la Historia contemporánea, anales desde 1843 hasta la conclusión de la actual guerra civil, que publica D. Antonio Pirala, contiene los capítulos siguientes:

Legalidad de la revalidación de empleos, grados, etcétera.—Serrano y Olózaga.—Dimisiones de Serrano y Narvaez.—Situación del Ministerio Olózaga.—Decreto de disolución de las Cortes.—Firma S. M. el decreto de disolución.—Consecuencias de la noticia del anterior decreto.—Intrigas.—Escena en la cámara de S. M.—Reunión de los progresistas.—Proposición de los progresistas: reunión en Palacio.—Negociaciones y proyectos para nuevo Ministerio.—Gonzalez Brabo y el acta.—Aplausos á Olózaga: su acusación: triunfo parlamentario de Cortina.—Mensaje á S. M.: suspensión de las Cortes.—Ministerio Gonzalez Brabo.—Primeros actos del Ministerio.—Reuniones: acuerdo de los progresistas.—Pronunciamiento de Alicante.—Pronunciamientos frustrados: Cartagena: Murcia.—Rechaza Alcoy el pronunciamento: acción de Elda.—Hostilidades.—Bloqueo de Cartagena.—Mala situación de los pronunciados.—Proposiciones de la Junta de Cartagena.—Alocución.—Escaramuzas.—Bloqueo de Alicante y Cartagena.—Adelantan los trabajos de sitio: estado de los pronunciados.—Entrega de Alicante: fusilamientos.—Rendición de Cartagena.—Triunfo electoral de los progresistas en Madrid: banquete.—Desarme de la milicia: desgracias en Zaragoza.—Tendencias opuestas.—Prision de Cortina y otros.—Proyectos de sublevación carlista.—El Maestrazgo: El Groc, La Coba, Marsal y el Serrador.—Muerte de la Infanta Doña Luisa Carlota.—Regreso á Madrid de la Reina Cristina.—Francia é Inglaterra.—Caída del Ministerio Gonzalez Brabo.—Lógica política.—Declaraciones progresistas.—Organización del ejército y quinta de 50.000 hombres.—Policía: Guardia civil.—Gracia y Justicia.—Tribunales: Prelados desterrados: Tribunal de la Rota.—Escribanos.—Estado.—Marina: Montes de Liébana: deplorable estado de la Armada: reformas: negocios súcios.—Fernando Pío y Annobon: la opinion pública extraviada.—Trasládase la Corte á Barcelona: intentos reaccionarios.—Banquete en Genieys: vergonzosos abusos.

—Ayer volvió á ponerse en escena en el teatro de Apolo el drama titulado En el puño de la espada, cuyas representaciones habian sido interrumpidas por enfermedad del Sr. Vico. La obra fué tan aplaudida como siempre, y el Sr. Vico estuvo felicísimo en el desempeño del difícil papel de D. Fernando. Los demás actores completaron dignamente el cuadro. La entrada un lleno completo.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSO

DEL SR. D. FRANCISCO DE PAULA CANALEJAS, INDIVIDUO DE NÚMERO, LEIDO ANTE ESTA CORPORACION EN LA SESION PÚBLICA INAUGURAL DE 1875 (1).

Del carácter de las pasiones en la tragedia y en el drama.

Sin embargo, no hay en Shakspeare una idealización de la total perversidad humana, rompiendo con la verdad de la naturaleza, como la intentaron en los arranques de su sombría desesperación Byron y Schelley. No es el hombre el mal. Ese mismo Ghoster, esa misma naturaleza que adora el mal y se extasia y regocija en el crimen, y contempla con deleite « cómo llora el puñal gotas de sangre al salir humeante del pecho de sus víctimas, » en la terrible noche de los fantasmas, exclama: « ¡ Oh vil y cobarde conciencia; cuánto me atormentas! »

Una á una y en larga procesion, agitando su sueño, se aparecen á Ricardo los fantasmas de la Reina Ana, de Buckingham, de los inocentes hijos de Eduardo, de todas sus víctimas, repitiéndole el aterrador apóstrofo: « Desespera y muere. » — Y el monstruo se levanta y lucha: « Aun soy yo, » grita con iracundia salvaje blandiendo sus terribles armas, y se revuelve furioso contra las mil voces acusadoras que pueblan de espantos su conciencia.

La horrible noche ha postrado sus fuerzas, pero se arma animoso para el combate, aunque los presentimientos engendran desconfianzas y descubre traidores donde quiera que vuelve los ojos. Lucha fiero y altivo; y roto su ejército, y huyendo, pero embriagado en la contienda y ardiendo en ansias de renovarla, corre al campo gritando: « Un caballo, un caballo; mi reino por un caballo. »

Esta y no otra es la tragedia. No la conoció el arte antiguo; no podía conocerla. Es una grandeza propia del arte moderno, que por sólo la edad moderna, gracias á la influencia del cristianismo, reconoció en el hombre una fuerza propia, una grandeza espiritual; porque sólo la edad moderna ciñó en las sienes del hombre la corona de su soberanía moral, el libre albedrío. Sin el libre albedrío no es el hombre capaz del bien y del mal; sin el libre albedrío no lucha; y si no lucha, y lucha desplegando todas sus fuerzas y energías contra las furiosas é incesantes embestidas de la pasión, no hay tragedia.

Shakspeare expresó en la esfera del arte el progreso humano conseguido en la historia moderna, y este progreso, como siempre acontece, produjo una nueva forma artística.

¡Cuánto distan de esta grandeza verdadera y conmovedora las pedantescas cuestiones de romanticismo y clasicismo de otros días, y de realismo ó idealidad de los nuestros! Las condiciones propias de la belleza que se pretende expresar, imponen al verdadero artista formas adecuadas, tan unidas al fondo como el alma al cuerpo ó la irradiación á la luz. Legítima es la forma de la composición dramática en Sophocles ó Eurípides; legítima y adecuada la de la novela dramática de Lope y Rojas; hija del carácter de la inspiración la de Corneille y Racine, y la variedad y apresuramiento de la marcha escénica, y la naturalidad en los afectos y pasiones, muy del teatro shakspeariano en sus diversas épocas. Lo absurdo sería romper esta concordancia y armonía de la inspiración con las creaciones artísticas, como pretendían clásicos y románticos.

No hay realismo en Shakspeare, es decir, no cae en lo prosaico, en la trivialidad ó en la grosería. Hay en el gran poeta el realismo que nace de pintar la verdad del alma humana.

Tan real es la cómica degradación de Falstaff como el sonambulismo de lady Macbeth, restregándose las manos para borrar la sangrienta mancha que conturba su conciencia. Una y otra cosa están en el espíritu humano; una y otra cosa influyen en la semblanza moral del hombre, en sus actos y en sus palabras.

Que no entrará en el gusto de Shakspeare desentrañar esos gérmenes de idealidad moral que palpitan en la conciencia de lady Macbeth, en las apariciones de Banquo ó en los desesperados sueños de Ricardo III, hasta el punto de rehacer con ellos la naturaleza humana, como hacían los dramáticos españoles, es caso que se explica por la diversidad de las inspiraciones en uno y otro pueblo; por el genio diverso de Calderon y Shakspeare. Pero uno y otro sistema son legítimos, porque ámbos son bellos. Uno y otro encuadran en los vastos marcos que el arte tiene apercebidos para inspiraciones esplendentes de hermosura, como las del poeta inglés y las del poeta castellano.

Pero ¡cuán lenta es la historia en su marcha! Shakspeare quedó olvidado, como nosotros olvidamos á Calderon. Fué necesario que una novísima expresión del mismo hecho histórico, del mismo dato moral que habia servido de luz al gran poeta, apareciera, para que la verdad y la belleza de las creaciones de Shakspeare fueran visibles. Así sucede en la historia, y hé aquí el secreto de esas rehabilitaciones y renacimientos literarios que nos asombran; no concibiendo cómo nuestros padres ó nuestros abuelos no se deleitaron en la contemplación de la belleza que ahora nos enloquece al estudiar á Lope, Calderon ó Shakspeare.

Los trastornos y revoluciones de ideas ó principios que llenan el último tercio del pasado siglo, originaron nuevas creaciones dramáticas; pero, en mi sentir, Schiller y Goethe son hijos de Shakspeare; lo son también Manzoni y Niccolini, y aun cuando presume Victor Hugo que el teatro contemporáneo puede exclamar arrogante: Sum, non sequor, entiendo que el drama español y las tragedias de Shakspeare son las fuentes y el calor que nutren al teatro del siglo XIX, en Italia como en Francia, en España de la misma manera que en Alemania y en la literatura escandinava, donde quiera que ha resonado y ha sido aplaudida una brisa inspiración dramática.

(1) Véase la GACETA de ayer.

No descubro otras inspiraciones en la dramática de nuestro siglo que las dos señaladas: el apasionamiento de Shakspeare y la idealidad española, y en la gloriosa y numerosa pléyade de poetas dramáticos desde sus primeros lustros hasta las últimas y celebradas creaciones de los que aun viven y me escuchan, miro la descendencia del gran trágico inglés y de los insignes dramáticos españoles.

Los célebres prefacios de *Cromwell* ó *Carmagnola* respiran el entusiasmo por Shakspeare y son reglas estéticas buscadas en las entrañas de la inspiración del gran poeta; Dumas se complace en traducir el *Hamlet*; Vigny traduce ó arregla al *Moro* y el *Mercader* de Venecia, y aun el sombrío *Hamlet* le inspira las formas y maneras de *Chatterton*, y tras los maestros y los guías, los discípulos y secuaces con sus exageraciones. Basta recordar los ditirambos del oriental Th. Gautier con ocasión de las representaciones de las tragedias de Shakspeare en los teatros parisienses, para medir la poderosa influencia del gran poeta en el teatro moderno.

Pero la idealidad de la raza no permitía se diera al olvido la mayor que ha producido en el arte, la idealidad calderoniana, y *Hermann* y *Rui Blas* arrancan en línea recta de este robusto tronco y descienden de los galanes de Lope y Calderón.

¡Descendencia gloriosa, porque es grande el número y excelente el mérito! Siglo dichoso, porque lo es el que cuenta en sus límites á Goethe, Schiller, á Byron y Víctor Hugo, á Dumas y al Duque de Rivas, á C. Delavigne y Manzoni; á Vigny y Alfieri, á Niccolini y á Martínez de la Rosa y (¿por qué no continuarlos en la lista si el nombre es ya glorioso?) Hartzenbusch y García Gutiérrez. Gran siglo para la poesía dramática: he dicho mal, el gran siglo de la poesía dramática es este en que vivimos, no sólo por venir iluminado y fortalecido por las inspiraciones calderonianas y las de Shakspeare, sino porque la agitación de Europa en estos lustros, las inquietudes y sobresaltos sufridos, de la misma manera que el prodigioso desenvolvimiento de la vida en mil intereses y afectos que la solicitan de continuo, han ido diciendo paso á paso al crítico, al psicólogo observador, al fisiólogo, al filósofo, al creyente y al escéptico, las innumerables energías que se ocultan en el espíritu del hombre, las tempestades que se desatan en el corazón y la firmeza indomable con que se puede contrastar el bárbaro empuje de esas furias temerosas, y todo ello daba materia y ocasión á la poesía dramática.

La historia, la filosofía, la política, la ciencia, de consuno con la vida, han engrandecido la noción del hombre aumentando el conocimiento de sus cualidades. Todo ha crecido. Han crecido las pasiones, pero también la conciencia de nuestra fuerza. Es más numeroso el enemigo, pero son más seguras y están mejor templadas las armas de que dispone el albedrío.

Y en verdad que mirando á uno y otro lado en el vasto escenario de nuestro siglo, é interrogando con solicitud sus cultos, sus ciencias y sus aspiraciones, no ya los hechos, sino también las ideas, no ya las instituciones y las leyes, sino los ensueños y las doctrinas, se cansa la pupila sin vislumbrar otras apariciones que las idealidades del dogma cristiano, de mil modos aderezadas y compuestas, y las potencias y facultades del hombre, que de continuo se revelan bajo la acción de aquellos dogmas. ¿Dónde mayor campo y más ancho horizonte? ¿Dónde nuevos gérmenes? ¿Qué tradiciones venerandas pueden cortar la vida de los ideales cristianos? ¿Qué profecías, siquiera, anuncian mayor belleza y mejores destinos para los humanos? ¿Dónde buscar distinta inspiración? ¿Dónde descubrir alguna que no recuerde el idealismo latino de Calderón ó la observación sajona de Shakspeare? En vano se busca en imitaciones de la antigüedad clásica ó de la india, originalidad y vida. *El Rey Nala*, de Gubernatis, es una recreación erudita que sorprende pero no cautiva á los espectadores: las tradiciones escandinavas de Oehlenschläger sirven de temas á escolios é ilustraciones en las bibliotecas; pero el espectador no comparte ni los dolores del príncipe indio ni las pasiones del héroe escandinavo.

No consiente la poesía dramática la solitaria concepción del poeta, el relámpago fugaz de una inspiración lírica. La poesía dramática, porque ha de ser representada, requiere y exige inspiraciones de índole general, ideas que puedan comprender y sentir los contemporáneos del poeta, hechos que mirén como posibles los que aplauden ó se enternecen; en una palabra, algo real y vivo que esté en la inteligencia, en la sensibilidad ó en las aspiraciones y secreta esperanzas ó temores de una generación.

No hay que apartar los ojos con afectado desden de la magnífica historia del Teatro en la primera mitad de este siglo. La crítica imparcial y severa la declara bella y legítima, y no confunde á *Catalina Howard* con *El Naufragio de la fragata Medusa*; á Schiller con Kotzebue; á Marion con las novelas dialogadas de Bouchardy y sus torpes imitadores. Se declaró rápidamente la decadencia en los mantenedores de las novedades dramáticas que tanto interés y tantas emociones artísticas excitaban en Alemania, Francia y España en la primera mitad del siglo; pero si la decadencia fué rápida, y buscando lo trágico se cayó en lo monstruoso, el caso advierte que sólo al verdadero genio, guiado por el gusto, le cabe salir airoso de un empeño dramático. Caracteres y pasiones constituyen el nervio de la poesía trágica; de la pasión y del carácter han de brotar el nudo y desenlace. Los incidentes externos, el acontecimiento eventual, la casualidad, el azar, coyuntura inesperada, circunstancias imprevistas, son resortes que la crítica no estima y que el verdadero poeta desdeña.

Tejer una novela de casos raros é inauditos para crear un drama como desenlace de una situación convencional pudo permitirse á la infancia del Teatro y á los poetas del siglo XVII; pero les está vedado á los poetas contemporáneos. En vano se acudiría, como se acudió, á lo horrible, á lo excepcional, á lo inverosímil. Penetrado el artificio por la muchedumbre, patente la inverosimilitud de las situaciones imaginadas como antecedente y medio en que debía resolverse la acción, negó el aplauso á los que pretendían enloquecerla con peripecias temerosas por lo inauditas.

Pero no es falso ni va extraviado el gusto creado por esa viril y ardiente pléyade de dramáticos. Nada más sencillo ni más apasionado que el *Chatterton* de Vigny. La tragedia se anuncia, crece y estalla sin salir del corazón de Kitty y de la sombría fantasía de *Chatterton*, tipo acabado de las dolorosas y punzantes luchas entre el genio y el mundo, pero padre ilustre de las melancólicas turbas de genios desconocidos que inundaron el Teatro y la novela con sus momanías suicidas. Vigny motivaba sus sombrías inspiraciones con el *Despaer and die* de Shakspeare. Rápida y sin otros elementos de la pasión y los caracteres, corre la acción en *La Mariscal de Anere*, y todos los caracteres crecen á cada paso que dan hácia el desenlace, de suerte que los espectadores ven condensarse la nube de donde ha de partir el fuego abrasador. La sencillez extrema de la acción y la solicitud en retratar las pasiones y describir los caracteres, son cualidades muy propias de los maestros de la poesía contemporánea, y justifican la tesis de que no necesita el arte accidentes, sorpresas ni artificios para representar una acción conmovedora y trágica.

El alma atraviesa aun un período crítico en la historia del espíritu humano. Si los caracteres pensosamente se forman, porque aun es flaca y tibia la acción creadora de las ideas, de las convicciones y de las creencias; si la entereza y la constancia apenas se dibujan en ocasiones solemnes; si la abnegación raras veces inspira resoluciones, claro es que las pasiones, revestidas de los mil atavios y encantos que la cultura general engendra, ordenan y mandan en el fuero interno, en el oscuro recinto de la voluntad.

Son humanos y verdaderos la tragedia y el drama, porque aun es vencido el hombre; y si no es vencido, muere las más veces en la pelea.

La edad de oro está muy distante; se fatigarán las edades antes de llegar á sus puertas. La *lucha por la existencia*, que se complacen los naturalistas en pintarnos como una ley de la vida en todos los órdenes de la naturaleza, es verdad en lo humano con sólo añadir que la verdadera lucha es para conseguir y gustar la existencia espiritual. No caemos en un sombrío pesimismo, porque la historia nos recuerda el camino andado, y la conciencia de la vida eterna nos conforta; pero mirando en torno nuestro, y sobre todo, volviendo los ojos al interior, sólo presenciamos temores y zozobras, luchas y contradicciones, que hielan la voluntad y su albedrío, y las inquietudes y sobresaltos, la angustiosa inestabilidad de nuestra existencia espiritual, nos torna atentos y compasivos para lances é infortunios de que está sembrada la vida del alma.

Así se explica que las creaciones del genio dramático de este siglo despierten simpática emoción en los espectadores. El hijo piadoso y enternecido al súbito recuerdo de una madre adorada, se siente capaz del sacrificio de *Tisbe*. La madre comprende el dolor y la tortura de *Lucrecia*; el que ha pasado por las místicas trasfiguraciones del amor, cree en la de Marion Delorme; el padre que mil veces ha sentido en sus cansadas mejillas el roce de los purísimos y refrescantes labios de una hija inocente y santa que lo acaricia, comprende la salvaje inspiración de *Triboulet*. El que ama, presiente la abnegación del Conde Hermann; y hasta la terrible inspiración de Antony, asesino de la honra, que muere por salvar el honor, encuentra explicación y piedad en los hijos de este siglo.

Pero de la misma manera nos asociamos al triunfo de afectos y pasiones en *Pelayo*, y asistimos con santo pavor á la deificación de la libertad moral en *Guzmán el Bueno*, venciendo con súbitas y nobles inspiraciones en Juan de Prócida y Guillermo Tell. En la *Tisbe*, vence el amor á los celos; en *Didier*, el honor á los hechizos todos de la naturaleza, en forma de mujer apasionada; y en Azucena, si triunfa la venganza, es contra su voluntad; y si muere Isabel de Segura, muere el misero cuerpo, pero pura é inmaculada queda su alma, sin que la enturbiera impureza alguna de la voluntad ni del pensamiento.

¡Excelencia y grandeza del arte moderno! La muerte es muestra y señal de victoria. Morir es vencer, no es ser vencido. En *Arnoldo de Brescia*, de Niccolini, en la escena final del *Sofocles* de Giacometti, aplaudida tragedia de la literatura contemporánea, al espirar bajo el peso de la ingratitude, el gran poeta, exclamando al entregar la lira á su leal confidente,

Suona..... l'anima cantal.....

aparece la muerte como señal de victoria y elemento artístico profundamente trágico. Podrán los infortunios y los dolores postrar el cuerpo, podrán matarlo; pero aun al espirar entona un himno de victoria el libre albedrío, la fuerza hermosa, inmortal y divina que burla las tiranías y sortilegios de los sentidos y pasiones.

Equivale esta transformación de la muerte, por el sentimiento cristiano, á una nueva faz de la tragedia, que sin debilitar las fuentes del terror y la compasión en el espectador, revela el último término de la grandeza moral. No es el sacrificio de la vida en un noble arranque de entusiasta abnegación, sino el quebrantamiento, la atonía, el desmayo y la sequedad de todas las fuentes del sentimiento y del amor, la muerte que se ve llegar y que llega á pasos lentos....., pero pudiendo, al cerrar los ojos, exclamar como el poeta italiano: *l'anima cantal!*.....

En el teatro italiano, como en el francés y alemán, la pintura de las pasiones es más viva, enérgica y verdadera que en el teatro de los siglos últimos. Manzoni y Niccolini arrancan lágrimas con dolores reales, y en esto acertaban los insignes maestros de este siglo, porque no consentimos pisen las tablas símbolos y alegorías, sino hombres luchando y gimiendo, pero contando con la grandeza de las fuerzas soberanas que Dios colocó en su alma. No hay hado, destino ni fatalidad. La pálida descendencia de *Edipo* terminó al caer en el abismo *Don Alvaro*, última encarnación en el arte, de la fatalidad. No hay ya razas malditas, ni seres predestinados, ni generaciones condenadas. Todo es libre en la humanidad.

Pero este hombre real y vivo que descamos mirar en escena, no es tosco remedo de una individualidad enfermiza y calenturienta, de una excrecencia social ó de un

aborto de la cultura ó, de los dolores de un siglo. No es el *Conte Hugo* de Barattani, reproducción horrible de un brutal carácter del siglo XI; no es el malvado, el asesino ó envenenador, que no debe dejar huella en el arte, sino misericordia y horror en las almas.

Es el hombre verdadero en lo que es comun y general á los hombres de hoy, á los hijos de estas generaciones que tan rápidamente se suceden. Si no miramos en el personaje dramático algo posible en nosotros, no simpatizamos con la creación del poeta, y es una ley para la obra dramática conseguir esa simpatía, sin la que no hay verdadera representación; porque sin esa simpatía no hay espectadores y no se cumple el misterio estético de la representación, en el hermoso mundo que crean con el flujo y reflujo de sus irradiadas emociones el poeta, el actor y los espectadores.

Si el drama no provoca un problema de libertad moral en los espectadores, no es drama. Es necesario que el espectador se pregunte á sí mismo si resistirá ó no en igual coyuntura á la seducción ó al empuje de las pasiones, y para ello es necesario que el poeta represente todos los enemigos y todos los valedores que para horas tan tristes y dolorosas se esconden en nuestro espíritu.

¿No resistiría, dados los grados de la pasión que se retrata y la índole y cualidades que se pintan? Pues si así resuelve y decide la conciencia general, el poeta, su órgano, presentará la catástrofe trágica. ¿Resistiría dolorido, desesperado, con luto perdurable en el corazón y llanto amarguísimo en los escaldados ojos; pero resistiría al fin, venciendo? Entonces el poeta, voz y tribuno de la belleza moral del siglo, expresará las convicciones de la conciencia general con su desenlace dramático.

Y no basta que en diálogo lacónico y rapidísimo exprese su actividad febril y corra la acción á todo vapor á la catástrofe. No es sólo la pasión fiebre y furia. Es encanto, recreación, fecundidad maravillosa de la fantasía, que trasfigura cuanto nos rodea para convertirlo en un aliciente ó en un incentivo para el deseo ó el afán que nos devora. No es sólo resolución é ímpetu. Es deleitación y embriaguez repetida y continuada, que exalta sentidos y afectos y que nos enloquece; por lo que el lirismo de Shakspeare ó Schiller, en *Othelo* ó *Don Carlos*; el de Manzoni ó Niccolini, en *Adelchi* ó *Filippo Strozzi*; el de Hugo ó Dumas, en *Marion* ó *Antony*, es legítimo: que es legítimo en el arte lo que se ajusta y encuadra con las exigencias y condiciones del asunto representado. Es una expresión plena, de carne y sangre, de ideal verdad, que nos fascina y que aprovecha grandemente al crecimiento espiritual del espectador.

Al volver del asombro, terminada la representación, lleno de deleites indecibles el espíritu, me gozo en mi existencia, siento una varonil altivez circular como sangre por mis venas, levanto audazmente la frente, desafío el peligro, y me siento y me conozco apto y pronto para emprender y llevar á término algo digno y nobilísimo que redunde en bien de mis semejantes ó en glorificación de mis creencias. ¡Oh santa influencia del arte!

Demostración aun más cumplida de la grandeza del florecimiento dramático de la primera mitad de este siglo, procura la historia de la reacción contra las llamadas escuelas románticas. Buscando la naturalidad, la expresión lacónica, severa y precisa, que contrastara con la abundancia lírica y la exaltación animica del teatro de Schiller ó Hugo, se dieron en Francia, como en Italia y España, los poetas á imaginar todo género de términos de avenencia y concordia entre la comedia y el drama, para representar situaciones y acasos dramáticos, temperados por una forma sencilla, natural y ligera, que agradara sin conmovér.

El arte es vario y admirablemente fecundo en esta variedad. Respondía quizá á ese momento la comedia de carácter, magistralmente desenvuelta por nuestro D. Juan de Alarcón en *La Verdad sospechosa*, y por Corneille, Molière y Moratin; pero no quisieron los novadores seguir tan ilustres ejemplos, que exigían un estudio psicológico profundo de los elementos cómicos en el carácter humano; y como si la forma de la comedia española de capa y espada se ajustase á las condiciones del tiempo, buscaron en los juegos de escena, en ocultaciones y olvidos, papeles, llaves, tapices y puertas, en casualidades y contingencias, los elementos de un entretenimiento escénico ingenioso, salpicado de frases felices y oportunidades graciosas, y enriquecido con un diálogo bien trabado y una acción rápida y sostenida al través de varios é inagotables incidentes.

Scribe y su escuela distrajeran en los primeros momentos el gusto y permitieron algún descanso á una sociedad agitada por las creaciones del arte romántico.

Pero la acción no es el único elemento de la poesía dramática. El efecto escénico de una comedia tejida con incidentes y casualidades, es entretenimiento pueril, aun cuando sea Scribe el autor, y la misma frialdad de los espectadores refluye en el carácter de las composiciones que languidecen, á riesgo de ir á buscar recetas y recursos á las comedias de figuras, como aconteció á los imitadores de Scribe.

Curioso es advertir, en el período que corre desde 1830 á la fecha, los criterios que han guiado á los poetas dramáticos, y las intuiciones artísticas que han prevalecido en el gusto público. El arte escénico es principalmente patético, dramático. Muy luego fué ineficaz la comedia de Scribe para la emoción dramática; y obedeciendo á esta ley, la comedia tendió al drama, asimilándose elementos y resortes dramáticos; pero atemorizados aun por lo que se escribía y se decía del romanticismo y de la exaltación del teatro antiguo, buscaron los autores en las corupciones y enfermedades del siglo asunto y materia, trasportando á la escena todas las tesis sociales y legislativas que preocuparon á los moralistas, á los gobernantes y á los congresos.

Entonces *L'Honneur et l'argent* y *La Bourse*, de Ponsard; *Le Testament de Girodet*, de Bellet, y *L'Oncle million*, de un lado, expresando las codicias de las generaciones contemporáneas; *La Dame aux Camelias*, *Les Filles de Marbre*, *Les Lionnes pauvres*, *Dalila* y el *Demi-monde*, pintando encubiertas ó descaradas corupciones; *Les Efrontés* y *Le Fils de Giboyer* retratando indignidades políticas; Nos

intimes ó *La Loi du cœur* diciendo el tristísimo espectáculo de los afectos sociales, y por último los problemas jurídicos del *Padre prodigo* ó del *Hijo natural*, del hijo de Alejandro Dumas; tesis que se repetían con varia fortuna en Italia, imitando los empeños de Augier, Sardou y Dumas hijo, Gherardi de la Testa en su *Carità pelosa* y en su *Coscienze elastiche*; Suñer en su *Gentiluomini speculatori*, ó *L'Amiche y Torelli* en su *Mariti* ó *La Moglie*, sin que añada citas de la literatura española de estos días, por razones y respetos óbvios.

Los que no quisieron seguir por esas vías emularon con fervor las predicaciones del púlpito, convirtiendo el drama en una larga homilía, creyendo que la bondad y pureza de la doctrina, en caracteres piadosos y resignados, encubriría la falta de inspiración artística. Pero el arte dramático no es didáctico sino de una manera indirecta. Las lecciones no las da el poeta; las recibe el espectador de su propia conciencia, excitada y movida por la inspiración del artista. La belleza participa de la naturaleza del bien, y no hay creación bella que no suscite en el hombre elevaciones morales purísimas.

Las teorías dramáticas de hoy se concentran y lucen en toda su verdad y con todas sus consecuencias en el autor de *La Dama de las Camelias* y *El Hijo natural*, representación la más ruidosa por lo ménos, y la más genuina de la dramática al uso.

Campea en sus obras admirable claridad; la precisión y rapidez del diálogo son de gran precio; es muy experto en las ingeniosidades tan gustadas de la lengua francesa; hábil en las combinaciones escénicas como Scribe, y extremado como escritor paradójico, y abundante en los discursos que pone en boca de sus personajes, sin embargo, el autor de *Diana de Lys* y del *Problema del dinero* es frío, mármoreo, cuando sobreviene en sus comedias un rasgo ó momento de pasión.—No conoce el corazón humano. Conoce el modo de sentir convencional de alguna esfera de la sociedad francesa. Deslumbrado con el parisiense, no ha visto nunca al hombre. Maldice de Scribe, y lo imita; reniega de sus ascendientes, y hay en él secreto y no conseguido afán de imitar los relámpagos apasionados de *Teresa y Argelia*, del autor de sus días, la sangrienta ironía de *Kean* ó la nobilísima abnegación de Paul Jones.

Indeciso y variable en sus propósitos dramáticos, quema lo que adoró, y adora hoy lo que ayer menospreciaba; y sin rumbo cierto, consigue pasajeros triunfos, ofreciendo á los honrados los cuadros del *Demi-monde* ó del *Padre prodigo*, y á los corrompidos Chery y Elisa en *El Problema del dinero*, ó las de *Jacques* y su madre en *El Hijo natural*. Pero ¿qué vicio tan cínico y qué virtud tan fría!

Entre todos los lunares se señala la falsedad de los caracteres en la novísima escuela, y la falta merece severa censura. Los personajes de la comedia nueva, y que al parecer retratan las aristocracias sociales, expresan una indiferencia tan glacial respecto á la vida, un desprecio tan profundo de sus deberes y sus derechos, una insensibilidad irónica con relación á las pasiones, y una frialdad por lo que toca á las virtudes, que asemeja el cuadro á un lánguido conjunto de torpes y tardos apopléticos, á los que llegan entre nieblas y nubes, ó embotados, los relámpagos de las ideas ó el sacudimiento de las pasiones, en tanto que se afanan penosamente por fingir actitudes académicas ó encontrar frases agudas.

Yo concibo la dolencia que popularizó Byron, la viril energía de *Manfredo* ó la sombría nostalgia de Chatterton ó Heine; concibo, en alas de un misticismo estético, el desprecio del mundo y la misantropía idealista de la joven Alemania; pero esa laxitud vital y moral retrata sólo al autor ó á los autores; no es así el hombre de este siglo, siempre dispuesto á dar hacienda y vida por sus creencias ó por sus opiniones. Ese teatro es falso.

Si desde este punto, rodando de abismo en abismo, la representación dramática ha llegado á las últimas degradaciones de lo grotesco y á las bufonías ó bufonadas; si las escenas gastronómicas de *Le Due Job*, ó las de cuentas manudas ó bancarias del *Problema del dinero*, han hecho creer á muchos que la reproducción fotográfica de las trivialidades vulgarísimas de la vida, ó los efectos de perspectivas pictóricas ó fisiológicas que recrean á los niños ó solazan á espectadores adolescentes ó seniles, privados de la idealidad de la juventud ó de la majestad de la ancianidad, bastan para un espectáculo escénico, no son sólo los poetas los culpables; que responsabilidad le cabe al público, colaborador asiduo, inteligente y responsable en las creaciones dramáticas, según había advertido, con frase ligera pero profundo sentido, el gran Lope de Vega en su *Arte nuevo de hacer comedias*.

¡Oh! Esos espectáculos enflaquecen la voluntad, apagan en poetas y espectadores la fantasía, la hermosa y galana compañera de la vida de los pueblos, y pobres de espíritu y descreídos y desesperados, vivimos sólo para comunicarnos con voz plañidera y pálido rostro los peligros de ayer y los temores de mañana.

El arte cumple mayores oficios en la vida. Es necesario estimarlo, respetarlo; digo mal, reverenciarlo. Es una revelación constante de la belleza espiritual y humana; es una revelación continua de lo divino, y sólo de esta suerte concurre con la religión y con la ciencia á los fines y designios providenciales que lo ennoblecen en el concierto y ordenamiento del mundo moral.

Al poeta cumple combinar los elementos idealistas de la tradición calderoniana con la hermosa verdad de la naturaleza del alma, dicha y declarada por Shakspeare. El arte tradicional español nos ofrece lo que debe ser el hombre, y el gran trágico expresa lo que aun es en el mundo histórico de hoy, y en la bella combinación y enlace de esas inspiraciones se encuentra el secreto del arte moderno.

Pero el gusto y las afecciones del público deben ayudar y fortalecer al genio. No gusta la concurrencia de hoy de la tragedia clásica ni de la remozada por Racine, Voltaire, Logouvé ó Alfieri, lo que ha dado margen á la frase muy repetida de que no es la tragedia de estos tiempos; pero el desvío de los espectadores respecto á Edipo, Oréates, Ifigenia, Medea, Agamemnon ó Alcótes no significa una atonía de la voluntad ni un decaimiento del espíritu ó de la fantasía

como con manifiesto error se ha sostenido, sino que no son heroicos á los ojos de la cultura cristiana los héroes de Sophocles ó Eurípides, según el testimonio siempre presente de su conciencia. No nos inspiran otro sentimiento que una profunda compasión las desventuras que se cumplen con la inflexibilidad de los movimientos de la mecánica celeste.

Pero asistimos con temblorosa piedad, con espanto y enternecimiento, á las peripecias y á las angustias mortales de Othelo ó Macbeth, de Antony, Juan de Prócida ó Torcuato Tasso, Marion, La Tisbe ó Catalina, porque la tragedia que allí palpita, muda y terrible, la sentimos agitarse en las profundidades oscuras de nuestra alma.

Hay gentes que rehuyen las emociones dramáticas, y posponen las que procuran la tragedia y el drama á las placenteras y regocijadas que causan otros espectáculos. ¿Significa el caso un retroceso en la educación estética del pueblo? ¿Expresa una decadencia moral, anuncio de letargos y marasmo para la fantasía y para la voluntad, ó es que, divorciados el gusto y el genio, van por opuestos senderos, sin que sea posible su feliz encuentro en las magníficas horas de una representación solemne y entusiasta?

Oscuros son estos problemas, que tocan al gusto, teniendo por voluntariosos ó indisciplinados; pero la atención los declara, y los resuelve la crítica, separando los elementos naturales y permanentes de los históricos y accidentales que concurren con aquellos á engendrar el fenómeno, que en sión de defensa aducen de continuo los artistas.

Si: la briosa inspiración dramática del *Rey monje* ó de *Los Amantes de Teruel* causa profunda emoción y llanto abundantísimo, y se alcanza que instintivamente, á vista de aquellos abismos morales, se aparten los ojos, apeteciendo el desenlace feliz y dichoso que nos da confianza, confort y tranquiliza con la presencia del coro de ángeles de la guarda que Dios colocó en nuestra inteligencia y en nuestro corazón.

En la aspiración á lo perfecto, que es cada día mayor, y en la confianza de mejores días para la vida humana, nos gozamos en contemplar uno en que las pasiones sean impotentes para arrastrarnos al mal, porque sea incontestable la fuerza y la soberana autoridad de las intuiciones divinas y de las leyes morales. Esta noble y legítima aspiración á un estado moral en el que recobre el hombre el paraíso, es causa de que almas puras y santas consideren como inverosímiles, apasionamientos verdaderamente insensatos, deliquios sombríos y lúgubres, cuyos paroxismos aterran; pero el arte dramático toma carne y sangre de la realidad actual, no de la dichosa edad de oro, que se esconde en el futuro lejano de la historia.

¡Santa y noble aspiración, pero nada más que aspiración, y de almas privilegiadas; y no se alimenta de místicas aspiraciones el arte dramático, que vive también de realidades! ¡La tragedia es legítima, porque sabemos los más que aun es trágica la existencia humana!

Las impresiones de los espectadores, que huyen cual bandadas sorprendidas cuando un acento trágico resuena, al poeta toca borrarlas, y con el potente conjuro del arte, clavarlos, mudos y palpitantes de asombro, en sus asientos; que tan luego como luzca la belleza trágica, no faltará la emoción estética, y con ella las lágrimas y los vótores. Nacen estos sentimientos de la timidez y cordedad natural del espíritu delante de lo extraordinario, de lo bello, de lo sublime. Al artista toca vencerlos, y es uno de los problemas iniciales que resuelve toda creación dramática.

Si no son ni la santa aspiración á lo perfecto, ni el temor, hijo del respeto que inspira la belleza dramática, lo que aleja á la muchedumbre de nuestros teatros; si por el contrario, cede á un sensualismo refinado, oyendo repeticiones sempiternas de óperas que encantaron mil veces á nuestros padres; si más grosera, busca distracción y solaz en esos *mimos* novísimos; ó si, temerosa y amedrentada por las dificultades y peligros de la vida, huye y tiembla cuando el arte le presenta los momentos augustos, terribles y decisivos en que ha de luchar y vencer, padeciendo torturas y tormentos, y prefiere, encubriendo su condición de hombre y ser racional, embriagarse vergonzosamente con mascaradas histriónicas; el problema adquiere otras proporciones de desconsoladora magnitud. Pero es un problema, y en la vida los problemas que no se resuelven, matan á los que los miraron avanzar mudos de espanto. ¿Qué toca al arte? ¿Qué incumbe á la crítica en esta extremidad? ¿Doblar la frente, y recordando lo que se siguió á los días en que los ciudadanos romanos abandonaban el teatro y el arte para acudir al llamamiento de los funámbulos ó á los rugidos de las fieras que paseaban por las calles de la gran ciudad, buscar resignadamente el ancho sepulcro en que dormirá muy luego esta civilización envejecida y miserable, sin Dios y sin esperanza? No.

Confieso que no participo de esos temores, ni me comen negras misantropías la esperanza en los gloriosos destinos de mi siglo, de mi raza, de mi patria, del noble arte español.

Las generaciones humanas, como los individuos, padecen desmayos y experimentan desalentos. Son los días nublados de la historia. Esas brumas y nieblas de materialismos groseros y escepticismos escolásticos, la conciencia racional las dispersa, y esa voz austera que acompaña á toda vida espiritual es para el arte vivificadora, primavera.

Contribuyan de consuno á este renacimiento el genio y el gusto. En las inspiraciones de los dos poetas señalados está el secreto del arte para los poetas. En la necesidad imperiosa de dar muestras de esfuerzo, de cultivar la vida, resuelta, confiada y serenamente, con fines espirituales y hermosos, encontrará nuestro pueblo el gusto que ha de arrastrarlo á la contemplación de casos y ejemplos de belleza y de elevación moral, obligándole á confesar que las emociones causadas por un espectáculo bello son enternecimientos religiosos y tienen las lágrimas que nos arranca la poesía, virtud purificadora y divina para estas miserables almas aprisionadas por los apetitos y los intereses que se cruzan y se tejen en la vida vulgar.

No cabe maldecir ni desesperar de la vida, porque Dios no se ha ido de la historia humana: su Providencia va en sus entrañas, y con Dios la Belleza, el Arte, la Poesía; y si es imposible que el acero no se precipite sobre el iman al sentir su callado llamamiento, ó no acuda el amante al eco de la voz amada, ó al grito del padre el hijo cariñoso, de la misma manera tengo por imposible y por impío temer que la naturaleza humana reniegue del arte y de la belleza, y muy en particular de la poesía escénica, que une y enlaza y confunde en un solo sentimiento y en un instante de admiración sublime tantas almas, y sobre todos, en este pueblo español, tribuno constante y valedor tenaz de todos los idealismos del espíritu, iniciador valerosísimo, en los dominios del arte, de esas creaciones que tienden á renovar la faz del mundo, convirtiéndola en suntuosa y espléndida morada de genio del bien, de la verdad y de la belleza.—HE DICHO.

Octubre de 1875.

Anuncios.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA.—6 Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorización para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalación del primero en 1846; *añadido* con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; *añadido y concordado* con multitud de disposiciones á ellas referentes; *precedido* de una introducción, y *seguido* de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresión de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 4.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los corresponsales y 460 en Ultramar.

HIJOS ILUSTRES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.—ESTUDIOS biográficos, por D. Enrique de Leguina. Librería de Murillo, Alcalá, 48; 40 rs. en Madrid y 42 en provincias.

RETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZTEGUI, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colón* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya. Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 40 rs.

LA CUESTION CABRERA, POR D. JOSÉ INDALECIO CASO.—Segunda edición.

Véndese á 3 pesetas en la librería de D. Victoriano Suarez, calle de Jacometrezo, núm. 72.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID Á OPORTO PASANDO por Lisboa; diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Este libro sirve de guía al viajero español en el vecino Reino.—Un tomo de 520 páginas, 3 pesetas en Madrid; 3 pesetas 50 céntimos en provincias.—Librería de Durán, Carrera de San Jerónimo.

TESORO DE LA SALUD.—NOVÍSIMO TRATADO DE LONGEVIDAD humana, compuesto según las doctrinas de Burggraevae y Ferrer Gorraiz, por D. Balbino Cortés y Morales. Se vende en las principales librerías al precio de 8 rs.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

ESTUDIO BIOGRÁFICO DE JUAN LUIS VIVES, QUE COMPRENDE una historia de su vida y el examen de sus obras, precedido de una introducción acerca del estado de la literatura de su tiempo, por el Dr. D. Carlos Mallaina.—Esta Memoria consta de 476 páginas en 4.º, y se vende en la librería de D. Timoteo Arnaiz, en Burgos, y puede adquirirse dirigiéndose al mismo ó á sus corresponsales, al precio de 44 rs. cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Zacarías, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—No hay función.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*Los forasteros.*—*El maestro de calor.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 4.º impar.—*Los lazos de la familia.*—*El procurador de todos.*

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno par, segundo de tres.—*En el puño de la espada.*—*Los dos viejos.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 4.º par.—*Las nueve de la noche.*

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 3.º.—*Ropa blanca.*—*Los corazones de oro.*—*Los pretendientes.*—Baile.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius.*)—A las ocho y media.—*La vuelta al mundo.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*A las doce.*—*Providencias judiciales.*—*El perro del Capitán.*—*Los baños del Manzanares.*

Teatro de Eslava.—A las ocho.—*Entre mujer y marido.*—*Prueba práctica.*—*Juan el Perdid.*—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho.—*La novia del General.*—*Escollas de la vida.*—*Escenas caseras.*—*Por un retrato.*—Baile.

Teatro de la Risa.—A las ocho.—*Roncar despierto.*—*Esos son otros Lopez.*—*Robo doméstico.*—*La voz del corazón.*—Baile.